

Observaciones críticas al procedimiento penal adolescente en la Jurisdicción de Misiones

*Critical Observations on the Juvenile Criminal Procedure
in the Jurisdiction of Misiones*

Fecha de Recepción: 17 de febrero del 2025

Fecha de Aprobación: 21 de marzo del 2025

Pérez Maidana, Gladys Lorena¹

Universidad Católica de Itapúa

Resumen

El presente artículo analiza la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el sistema de justicia juvenil en Paraguay, con especial énfasis en la jurisdicción de San Juan Bautista de las Misiones. Se examinan los derechos de los adolescentes como sujetos de derecho y las deficiencias del sistema penal juvenil, regulado por el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Procesal Penal.

Se identifican problemas como la falta de recursos y la insuficiente capacitación del personal judicial, lo que impacta en la correcta aplicación del nuevo sistema. El artículo destaca la importancia del interés superior del niño como principio rector del procedimiento penal adolescente y examina las limitaciones de la justicia penal juvenil en Paraguay, incluyendo la inadecuada implementación de medidas restaurativas y la deficiencia de políticas de rehabilitación. Asimismo, se analiza la aplicación de medidas alternativas a la privación de

libertad, como el criterio de oportunidad y la suspensión condicional del procedimiento, con el objetivo de reducir la reincidencia y fomentar la reinserción social de los adolescentes infractores. Finalmente, se propone un enfoque basado en la justicia restaurativa, promoviendo la colaboración entre familia, sociedad y Estado para mejorar la eficacia del sistema. Se concluye que, a pesar de los avances, es necesario fortalecer la capacitación de los operadores judiciales y la infraestructura del sistema para garantizar una aplicación efectiva de la justicia penal juvenil.

Palabras clave: sistema penal juvenil, interés superior del niño, protección infantil, justicia restaurativa, medidas alternativas -reinserción.

Abstract

This article analyzes the application of the Convention on the Rights of the Child in the juvenile justice system in Paraguay, with special emphasis on the jurisdiction of San

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana. Abogada por la Universidad Católica, Campus Itapúa, Encarnación, Paraguay. gla_lo@hotmail.com

Juan Bautista de las Misiones. It examines the rights of adolescents as subjects of law and the shortcomings of the juvenile criminal justice system, regulated by the Children and Adolescents Code and the Code of Criminal Procedure. Problems such as lack of resources and insufficient training of judicial personnel are identified, which impacts the correct application of the new system. The article highlights the importance of the best interests of the child as a guiding principle of adolescent criminal procedure and examines the limitations of juvenile criminal justice in Paraguay, including the inadequate implementation of restorative measures and the deficiency of rehabilitation policies. It also analyzes the application of alternative measures to deprivation of liberty, such as the criterion of opportunity and conditional suspension of the procedure, with the aim of reducing recidivism and promoting the social reintegration of adolescent offenders.

Finally, an approach based on restorative justice is proposed, promoting collaboration between family, society and the State to improve the effectiveness of the system. It concludes that, despite the advances, it is necessary to strengthen the training of judicial operators and the infrastructure of the system to guarantee an effective application of juvenile criminal justice

Keywords: juvenile criminal system, best interests of the child, child Protection, restorative justice, alternative measures – reintegration.

Mombyky

Ko artículo ohesa'ÿijo aplicación Convención sobre Derechos del Niño

1. Introducción

El abordaje de la justicia penal juvenil en Paraguay requiere un análisis profundo de su marco normativo y su aplicación práctica en contextos específicos, como la jurisdicción de San Juan Bautista de las Misiones. La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un pilar

sistema de justicia juvenil Paraguái, orekóva especial énfasis jurisdicción San Juan Bautista de las Misiones. Umi derecho orekóva umi adolescente ojehecha sujeto de derecho ha umi deficiencia sistema penal juvenil, oreguláva Código de Niños y Adolescentes ha Código de Procedimiento Penal.

Ojekuaa apañuãi ha'eháicha falta de recurso ha insuficiente capacitación personal judicial, péva oreko impacto aplicación correcta sistema pyahu. Ko artículo omomba'e guasu interés orekóva mitãnguéra ha'éva principio orientador procedimiento penal adolescente ha ohesa'ÿijo limitación justicia penal juvenil Paraguái, oimehápe implementación inadecuada medida restaurativa ha deficiencia política de rehabilitación. Péicha avei oñeanalisa aplicación de medidas alternativas privación de libertad-pe, ha'eháicha criterio de oportunidad ha suspensión condicional procedimiento, hembipotápe omboguejy recidiva ha omokyre'ÿ reintegración social umi adolescente ofensivo.

Ipahápe, oñepropone enfoque oñemopyendáva justicia restaurativa, omokyre'ÿva colaboración familia, sociedad ha estado omohenda porã haguã eficacia sistema. Oñemohu'ã, jepénte oñemotenonde, oñeikotevé ombobarete capacitación operador judicial ha infraestructura sistema-pe ogarantisáva aplicación efectiva justicia penal juvenil.

Ñe'ẽ tenondegua: Desarrollo integral - interés superior mitã ñeñangareko rehegua - justicia restaurativa - medida alternativa - reinserción - sistema penal juvenil.

fundamental en la protección de los adolescentes en conflicto con la ley, estableciendo principios esenciales como el interés superior del niño, la proporcionalidad en las sanciones y el acceso a un debido proceso adaptado a su condición.

A nivel nacional, la legislación vigente ha incorporado estos principios en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como en el Código Procesal Penal. No obstante, persisten múltiples desafíos en la implementación de un sistema de justicia penal juvenil eficiente, entre ellos la insuficiencia de recursos, la falta de infraestructura adecuada y la necesidad de formación especializada para los operadores del sistema.

En este contexto, la justicia restaurativa emerge como un enfoque innovador que prioriza la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor en la sociedad, evitando medidas punitivas desproporcionadas y promoviendo mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La articulación entre el Estado, la sociedad y la familia resulta determinante para consolidar un modelo de justicia juvenil eficaz, que garantice tanto el respeto por los derechos fundamentales de los adolescentes como la seguridad jurídica y el bienestar social.

El análisis de la situación en Misiones permite evaluar cómo se han aplicado estas disposiciones y cuáles son las principales barreras para su correcta implementación. Identificar estos problemas y proponer estrategias de mejora resulta esencial para consolidar un sistema de justicia juvenil más equitativo y efectivo en Paraguay.

2. Marco normativo internacional y nacional

2.1. Marco normativo internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Paraguay mediante la Ley N.º 57/90, establece un marco normativo que garantiza la protección de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos judiciales. En su artículo 37, prohíbe expresamente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la privación arbitraria de libertad, asegurando que esta medida se utilice solo como último recurso y durante el menor tiempo posible (Naciones Unidas, 1989).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) reafirman el principio de trato diferenciado para adolescentes en conflicto con la ley, promoviendo su rehabilitación y reinserción en la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 1966; Organización de los Estados Americanos, 1969).

A nivel regional, la Declaración de los Derechos del Niño de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha enfatizado la necesidad de establecer sistemas judiciales especializados

para adolescentes, promoviendo políticas de prevención del delito y fortalecimiento de la educación y protección social. Adicionalmente, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad establecen directrices específicas para garantizar que los adolescentes en conflicto con la ley reciban un trato diferenciado y acorde a su edad y circunstancias socioeconómicas (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

2.2. Marco normativo nacional

La Constitución Nacional de Paraguay de 1992, en su artículo 54, establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la responsabilidad de garantizar el desarrollo armónico e integral del niño y del adolescente, protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación (Constitución Nacional de Paraguay, 1992). Este principio se refuerza en el artículo 56, que promueve la participación activa de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/2001) introduce disposiciones específicas en materia penal, asegurando que los adolescentes sean procesados bajo un régimen especializado, en el que prevalezcan medidas socioeducativas y alternativas a la privación de libertad (Congreso de la Nación Paraguaya, 2001). Por su parte, el Código Procesal Penal (Ley N.º 1286/98) establece garantías procesales para los adolescentes en conflicto con la ley, asegurando el debido proceso y el derecho a la defensa técnica (Congreso de la Nación Paraguaya, 1998).

El enfoque de la justicia restaurativa en Paraguay ha sido promovido por la Corte Suprema de Justicia a través del Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, que busca reducir la reincidencia y promover la reintegración social de los adolescentes infractores (Corte Suprema de Justicia, 2017). No obstante, el éxito de este sistema depende de la disponibilidad de recursos y la capacitación continua de los operadores judiciales.

3. El sistema de justicia penal juvenil en Paraguay

El sistema de justicia penal juvenil en Paraguay se estructura sobre la base de la diferenciación de los adolescentes en conflicto con la ley respecto de los adultos, en consonancia con los principios de justicia especializada, proporcionalidad y reinserción social. La normativa nacional y los instrumentos internacionales ratificados por Paraguay establecen que los adolescentes deben ser juzgados bajo un marco legal adaptado a su etapa de desarrollo, priorizando medidas que favorezcan su rehabilitación en lugar de sanciones estrictamente punitivas (Congreso de la Nación Paraguaya, 2001).

En este contexto, se han implementado mecanismos como el criterio de oportunidad y la suspensión condicional del procedimiento, con el propósito de reducir la judicialización de infracciones menores y promover una respuesta más efectiva a las necesidades individuales de los adolescentes infractores (Corte Suprema de Justicia, 2017). A pesar de estos avances, la justicia penal juvenil enfrenta dificultades significativas, como la falta de infraestructura adecuada para la atención de adolescentes en conflicto con la ley, la escasez de programas de reinserción efectivos y la insuficiente formación de jueces y fiscales en materia de justicia juvenil.

Uno de los mayores retos es la falta de aplicación uniforme del enfoque restaurativo. En algunas jurisdicciones, se observan esfuerzos por implementar medidas alternativas a la privación de libertad, mientras que, en otras, la privación de libertad sigue siendo una práctica recurrente, a menudo debido a la ausencia de recursos para aplicar sanciones diferenciadas (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). La creación y fortalecimiento de unidades especializadas en justicia juvenil, junto con la articulación de programas de asistencia psicosocial y educativa, resultan indispensables para asegurar un sistema eficiente y en cumplimiento con los estándares internacionales.

4. El procedimiento penal adolescente en la jurisdicción de Misiones

En la jurisdicción de San Juan Bautista de las Misiones, el procedimiento penal adolescente presenta particularidades que lo diferencian de otros contextos nacionales. Si bien la legislación establece el uso de medidas socioeducativas y alternativas a la privación de libertad, en la práctica, persisten inconsistencias en su aplicación debido a la limitada disponibilidad de recursos y la falta de especialización en el tratamiento de adolescentes infractores (Congreso de la Nación Paraguaya, 1998).

Los jueces en esta jurisdicción aplican criterios de oportunidad en casos de delitos de menor gravedad, lo que permite evitar la criminalización excesiva de los adolescentes. No obstante, en situaciones de reincidencia o cuando las circunstancias del caso lo exigen, se han aplicado medidas privativas de libertad, aunque bajo supervisión y con acceso a programas de rehabilitación. A pesar de ello, la carencia de centros especializados y personal capacitado sigue siendo un obstáculo para garantizar la adecuada reinserción de los adolescentes (Corte Suprema de Justicia, 2017).

4.1. Análisis jurídico de la aplicación de criterio de oportunidad y medidas alternativas en diversos casos

CASO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO – SENTENCIA DEFINITIVA N.º 3/2024²

En el presente caso, el imputado fue acusado de la comisión de un delito contra la seguridad en el tránsito, conforme a las disposiciones del Código Penal. Durante el proceso, el Ministerio Público sostuvo que, si bien la conducta del acusado encuadraba en el tipo penal imputado, la gravedad del hecho y su repercusión social no ameritaban una persecución penal intensa.

En la Sentencia Definitiva N.º 3/2024, el Tribunal de Sentencia tomó en consideración los argumentos del Ministerio Público, resaltando que la infracción en cuestión, por sus características y consecuencias, no generaba un daño significativo al orden público ni comprometía de manera grave la seguridad vial. En ese sentido, se valoró el principio de intervención mínima del Derecho Penal, destacando que la persecución penal debe reservarse para hechos que revistan una gravedad suficiente para justificar la afectación de los bienes jurídicos tutelados.

Asimismo, el Tribunal fundamentó su decisión en la proporcionalidad de la respuesta penal, ponderando que la persecución intensa de este tipo de delitos podría resultar desproporcionada en relación con el daño efectivamente causado y el impacto social del hecho. En consecuencia, se dictó una resolución en la que se moduló la sanción aplicable, priorizando alternativas de solución que garanticen el cumplimiento de la norma sin incurrir en un ejercicio punitivo excesivo.

Esta resolución se encuentra enmarcada en la tendencia jurisprudencial que promueve una aplicación racional del derecho penal, evitando la criminalización desproporcionada de conductas cuya sanción podría gestionarse mediante mecanismos alternativos dentro del ordenamiento jurídico.

² Cf. *Supuesto Hecho Punible C/ La Seguridad de las personas en el tránsito terrestre (Exposición al peligro en el tránsito terrestre)*. 912 3 2021 801 (San Juan Bautista de las Misiones, 8 de febrero de 2021).

CASO: DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE –
SENTENCIA DEFINITIVA N.º 5/2024³

En el caso resuelto mediante la Sentencia Definitiva N.º 5/2024, relacionado con un supuesto hecho punible contra el medio ambiente, el Tribunal aplicó el criterio de oportunidad, fundamentándose en la escasa trascendencia del delito y en la reducida reprochabilidad de la conducta del autor. La decisión judicial se basó en el principio de intervención mínima, destacando que el ejercicio de la acción penal debe reservarse para hechos cuya persecución sea imprescindible para la tutela efectiva del bien jurídico protegido.

Asimismo, la resolución enfatiza la necesidad de utilizar los recursos judiciales de manera racional, evitando el uso desproporcionado del aparato punitivo del Estado en situaciones donde la sanción penal resultaría excesiva o innecesaria. Este fallo refleja una orientación jurisprudencial hacia una justicia eficiente y equitativa, priorizando la aplicación de mecanismos alternativos cuando las circunstancias del caso así lo permitan.

CASO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN EL TRÁNSITO⁴

En cuanto a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, este mecanismo procesal permite la suspensión temporal del proceso penal bajo condiciones específicas impuestas al imputado, ofreciéndole la posibilidad de evitar el juicio y una eventual condena, siempre que cumpla con los compromisos asumidos.

Un ejemplo de su aplicación se encuentra en el caso resuelto mediante el Auto Interlocutorio N.º 50/2024, donde el Juzgado de la jurisdicción citada en el título consideró pertinente la Suspensión Condicional del Procedimiento en favor de un adolescente imputado. El joven aceptó las condiciones impuestas por el órgano jurisdiccional, lo que implica que, en caso de cumplirlas satisfactoriamente, la acción penal será extinguida conforme a derecho.

Esta resolución se enmarca dentro de un enfoque de justicia restaurativa, el cual busca fomentar la rehabilitación del infractor en lugar de recurrir directamente a la sanción penal. Se trata de un mecanismo que promueve la reinserción social y la prevención de la reincidencia mediante el cumplimiento de medidas orientadas a la reparación del daño y la corrección de la conducta del encausado.

³ Cf. *Supuesto Hecho Punible C/ El Medio Ambiente (Transgresión a la Ley 716/96) E Incumplimiento al Decreto Presid. N.º 3442/2020 y 3512/2020. 9 1 1 3 2020 232 (San Juan Bautista De Las Misiones, 20 de febrero de 2024).*

⁴ Cf. *Supuesto Hecho Punible C/ La Seguridad de las personas en el tránsito (Exposición al peligro en el tránsito terrestre). 9121 2024 191 (San Juan Bautista de las Misiones, 16 de abril de 2024).*

CASO: DELITO DE HURTO⁵

Si bien el ordenamiento jurídico prevé medidas alternativas a la privación de libertad, en determinados casos se hace inevitable la imposición de una sanción más restrictiva. Tal es el caso del proceso tramitado mediante el Auto Interlocutorio N.º 19/2023, en el cual el Tribunal dispuso la reclusión de un joven infractor en un centro correccional de menores, atendiendo a su reincidencia en la comisión del delito de hurto.

Asimismo, en el Auto Interlocutorio N.º 12 de fecha 8 de marzo de 2023, se establecieron medidas provisionales con el objetivo de promover la rehabilitación del menor infractor. Sin embargo, ante la falta de compromiso y el incumplimiento reiterado de dichas medidas, el Tribunal concluyó que la aplicación de sanciones alternativas resultaba insuficiente en este caso en particular. En consecuencia, y como última ratio, se determinó su ingreso en un Centro Educativo Correccional, donde se le asignaron tareas y obligaciones con el fin de garantizar su reeducación y reinserción social.

Esta decisión se sustenta en la necesidad de garantizar la efectividad de las políticas de prevención y control del delito juvenil, protegiendo tanto los derechos del menor como los intereses de la sociedad, en concordancia con los principios de proporcionalidad, especialidad y reintegración social.

Otra característica relevante en Misiones es la tendencia a implementar acuerdos de reparación del daño con la comunidad y la víctima, alineándose con los principios de la justicia restaurativa. En estos casos, los adolescentes cumplen con actividades de servicio comunitario o participan en programas educativos y de orientación psicológica. Sin embargo, el éxito de estas estrategias depende de la cooperación interinstitucional y del seguimiento continuo por parte del sistema judicial y las instancias de asistencia social (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Se hace necesario fortalecer el marco de actuación en esta jurisdicción a través de capacitaciones específicas para operadores de justicia, la implementación de espacios adecuados para la atención de adolescentes en conflicto con la ley y la articulación con redes de apoyo comunitario y educativo. De esta manera, se podrá consolidar un modelo de justicia

⁵ Cf. *Supuesto Hecho Punible C/ La Propieda (Hurto)*. 70 (San Juan Bautista De Las Misiones, 13 de marzo de 2023).

juvenil más equitativo, que garantice el respeto a los derechos de los adolescentes y que contribuya a la reducción de la reincidencia delictiva.

5. Conclusiones

El análisis del procedimiento penal adolescente en la jurisdicción de Misiones evidencia avances normativos alineados con los estándares internacionales de protección de los derechos del niño y la adolescencia. Sin embargo, la implementación práctica de estos principios enfrenta obstáculos estructurales y operativos que limitan la eficacia de la justicia penal juvenil en Paraguay.

Uno de los hallazgos más relevantes es la falta de uniformidad en la aplicación del enfoque restaurativo, lo que genera inconsistencias en la respuesta judicial a adolescentes en conflicto con la ley. Si bien en algunos casos se priorizan medidas socioeducativas y mecanismos alternativos a la privación de libertad, en otros se observa una tendencia a recurrir a sanciones punitivas, aun cuando la normativa nacional y los compromisos internacionales suscritos por el Estado paraguayo establecen la privación de libertad como última ratio. Esta disparidad responde, en gran medida, a la escasez de infraestructura adecuada, la insuficiencia de programas de reinserción efectivos y la falta de formación especializada de jueces, fiscales y defensores públicos.

El estudio de casos concretos dentro de la jurisdicción de Misiones permite identificar patrones en la aplicación de criterios de oportunidad y suspensión condicional del procedimiento. La justicia penal adolescente en esta jurisdicción ha demostrado apertura hacia la implementación de medidas alternativas, especialmente en delitos de menor entidad y cuando el adolescente demuestra disposición a la reinserción social. No obstante, en los casos de reincidencia o incumplimiento de medidas previas, se ha optado por la privación de libertad, lo que pone en debate la efectividad de los mecanismos de seguimiento y apoyo a los adolescentes en conflicto con la ley.

Un aspecto preocupante es la débil articulación interinstitucional, que impide una aplicación integral de las políticas de justicia juvenil. La falta de seguimiento de las medidas impuestas, la ausencia de equipos multidisciplinarios y la escasez de programas de educación y capacitación laboral limitan la reinserción efectiva de los adolescentes infractores. De igual manera, la baja disponibilidad de centros especializados para el cumplimiento de sanciones privativas de libertad agrava la situación, exponiendo a los jóvenes a condiciones que pueden perpetuar su conducta delictiva en lugar de reeducarlos.

Desde una perspectiva crítica, resulta evidente que la justicia penal adolescente en Misiones requiere una transformación profunda que garantice la coherencia entre el marco normativo y su implementación efectiva. La aplicación del principio de intervención mínima debe fortalecerse mediante la promoción de programas de prevención del delito y el fortalecimiento de mecanismos de justicia restaurativa. Además, es imperativo mejorar los recursos humanos y materiales del sistema judicial, asegurando la formación continua de los operadores de justicia en enfoques diferenciados para adolescentes.

5.1. Recomendaciones

A la luz de las observaciones críticas expuestas, se recomienda la creación de unidades especializadas en justicia penal adolescente, integradas por profesionales en derecho, psicología, trabajo social y pedagogía, con el fin de garantizar una intervención integral en los procesos. Asimismo, es esencial fortalecer los programas de reinserción social mediante la cooperación interinstitucional, estableciendo alianzas estratégicas entre el Poder Judicial, el Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Desarrollo Social y organizaciones de la sociedad civil.

Finalmente, se recomienda la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de las medidas socioeducativas y de reinserción, a fin de medir su impacto y optimizar las estrategias de rehabilitación. Solo a través de un enfoque integral y coordinado será posible consolidar un modelo de justicia penal juvenil eficaz, equitativo y verdaderamente garantista de los derechos de los adolescentes en Paraguay.

6. Referencias.

Constitución Nacional de Paraguay. (1992). Constitución Nacional de la República del Paraguay. Asunción, Paraguay.

Corte Suprema de Justicia. (2017). La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay. Asunción, Paraguay.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. Madrid, España.

Ley N° 1286/98 Código Procesal Penal (1998, 14 de julio). Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay.

Ley N° 1680/2001 Código de la Niñez y la Adolescencia (2001, 30 de noviembre). Congreso de la Nación Paraguaya. (2001). Asunción, Paraguay.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, EE.UU.: UNICEF.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, EE.UU.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Supuesto Hecho Punible c/ El Medio Ambiente (Transgresión a la Ley 716/96) e Incumplimiento al Decreto Presid. N° 3442/2020 y 3512/2020. 9 1 1 3 2020 232 (20 de febrero de 2024). Juzgado Penal Adolescente de la Circunscripción de Misiones (Jorge Antonio Delvalle Vera, M.P.)

Supuesto Hecho Punible c/ La Propiedad (Hurto). 70 (13 de marzo de 2023). Juzgado Penal Adolescente de la Circunscripción de Misiones (Jorge Antonio Delvalle Vera, M.P.)

Supuesto Hecho Punible c/ La Seguridad de las personas en el transito (Exposición al peligro en el tránsito terrestre). 9121 2024 191 (16 de abril de 2024). Juzgado Penal Adolescente de la Circunscripción de Misiones (Jorge Antonio Delvalle Vera, M.P.)

Supuesto Hecho Punible C/La Seguridad de las personas en el tránsito terrestre (Exposición al peligro en el tránsito terrestre). 912 3 2021 801 (8 de febrero de 2021). Juzgado Penal Adolescente de la Circunscripción de Misiones (Jorge Antonio Delvalle Vera, M.P.)

La Prueba Digital en los Procesos Civiles: Importancia, Prohibiciones y Posibles Excepciones

Digital Evidence in Civil Proceedings: Importance, Prohibitions, and Possible Exceptions

Fecha de Recepción: 06 de marzo del 2025

Fecha de Aprobación: 21 de marzo del 2025

Reyes Inca, Manuel Alejandro⁶

Universidad Privada Antenor Orrego

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, que se sepa la importancia de la prueba digital en los procesos civiles en el entorno nacional e internacional, así como en su aplicación e implementación en los procesos ayudan de gran manera a que se pueda conocer la verdad. Así mismo se tratará la prohibición que presenta este medio de prueba respecto a su medio de obtención.

Este trabajo se enmarca en la posibilidad de una excepción que se pueda aplicar a la prohibición de la prueba digital en un ámbito internacional, así como nacional, tomando en cuenta que con los avances tecnológicos ha ido aumentando en su eficacia, siempre que esta sea muy precisa y relevante para poder conocer la verdad de los hechos ocurridos, corroborando o negando lo mencionado por las partes para que así el juez pueda dar la mejor decisión posible.

Por lo que se aplicó la técnica de la entrevista para poder tener opiniones de especialistas en la rama civil mediante

preguntas a los entrevistados, en conclusión, los entrevistados manifestaron que la prueba digital presenta una gran importancia en la actualidad además de que una excepción bien planteada a su prohibición sería de gran ayuda para la resolución de casos.

Palabras clave: Digital, aportes tecnológicos, prohibición.

Abstract

The objective of this research work is to make known the importance of digital evidence in civil processes in the national and international environment, as well as its application and implementation in the processes, which greatly help to know the truth. Likewise, the prohibition presented by this means of proof with respect to its means of obtaining will be dealt with.

This work is framed in the possibility of an exception that can be applied to the prohibition of digital evidence in an international, as well as national, scope, taking into account that with technological advances it has been increasing in its

⁶ ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0001-3257-2981> Bachiller en Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego. mreyesil@upao.edu.pe

effectiveness, provided that it is very precise and relevant to be able to know the truth of the events that occurred, corroborating or denying what was mentioned by the parties so that the judge can give the best possible decision.

Therefore, the interview technique was applied to obtain opinions from specialists in the civil branch through questions to the interviewees. In conclusion, the interviewees stated that digital evidence is of great importance today in addition to a well-stated exception. its prohibition would be of great help for the resolution of cases.

Keywords: Digital, technological contributions, prohibition.

Mombyky

Ko tembiapo investigación rehegua hembipotápe oí ojekuaa haguã mba'éichapa tuicha mba'e evidencia digital proceso civil-pe entorno nacional ha internacional-pe, avei aplicación ha implementación umi proceso-pe, tuicha oipytyvõva ojekuaa haguã añeteguáva. Avei oñeñe'ëta pe prohibición opresentáva ko medio de

7. Introducción

En la realidad problemática que se presenta es el uso de la Prueba digital que con los avances tecnológico que se van dando en el mundo, llevo a un punto donde presenta un gran peso en los juicios, siendo esto previsible en países como en México, Estados Unidos o España. Gonzales, L (2022) refiere que la prueba tecnológica en España presenta una gran influencia pues está regulada en su ley de enjuiciamiento siendo así un medio para esclarecer los sucesos por las partes durante el proceso respectivo.

Reflejando como sus propias ordenanzas permiten el uso de las pruebas digitales, pero solo al cumplir los requisitos de prueba de estas, aun cuando la posible prueba presentada sea la más importante al esclarecer los hechos y llegar a la verdad de lo sucedido, esto al mismo tiempo que beneficia tiende a perjudicar a la parte que de presentarse dicha prueba seria la que está diciendo la verdad de lo sucedido.

prueba rehegua umi medio ohupyty haguã rehe.

Ko tembiapo oñeenmarca posibilidad orekóva excepción ikatúva ojeaplika prohibición de prueba digital a nivel internacional avei nacional, ojeuerekóva en cuenta umi avance tecnológico ojupíva efectividad orekóva, siempre ha'éva preciso ha relevante ikatu haguã oikuaa añeteguáva umi mba'e oikóva, omoañete téra ombotovéva pe oñe'ëva'ekue umi parte ikatu haguã juez ome'ë decisión iporãvéva ikatúva.

Upévare ojeporu técnica de entrevista ikatu haguã ohupyty dictamen especialista-kuéragui poder civil-gua porandu rupive umi entrevistado-pe Oñemohu'ávo, umi entrevistado he'i tuicha importancia orekóva evidencia digital ko'ã árape, además de hecho excepción bien puesta prohibición orekóva tuicha oipytyvõta oresolve haguã umi káso.

Ñeëmombáguasupy: Aporte digital, tecnológico, ñembotove

Respectivamente podemos apreciar como también es aplicable en el territorio peruano donde también la prueba digital ha tenido una gran repercusión con el paso de los años (Farfan 2020) refiere que la prueba electrónica posee un gran valor probatorio al darse los procesos judiciales, fungiendo como el medio por el cual se esclarece la verdad de lo sucedido siempre que esta sea lícita y admitida para el proceso respectivo.

Esto mostrando la importancia pues ha logrado que se sepa la verdad en distintos casos a lo largo del país, sin embargo, en muchos otros no se pudo estar seguro de si se llegó a saber la verdad, pues como se aprecia en el Código procesal Civil el cual establece las pautas para la presentación de dichas pruebas, así como la prohibición que se les da siendo esta el medio por el cual fueron conseguidas, en caso de este ser ilícito aun si esta desmiente a la otra parte.

Pudiendo reflejar estos sucesos en la región la libertad y más en la ciudad de Trujillo donde se presentan bastantes casos en los ámbitos civiles cada año, Sánchez, C (2021) refiere que al llegar la pandemia las audiencias digitales, así como las pruebas digitales fueron el medio para que puedan seguir los procedimientos pendientes que quedaron estancados por la emergencia sanitaria que se daba en el país.

Donde las pruebas digitales ya sean videos o documentos digitales, adquieren mayor importancia con el tiempo, debido a que con los avances tecnológicos en aumento y es en estos tiempos el medio por el cual más pruebas pueden obtener las personas, por lo que debería una excepción para la prohibición que posee esta prueba en su obtención.

En este sentido podemos encontrar una gran variedad de antecedentes a esta problemática como Arrabal, P. (2019). En su tesis titulada “Tratamiento Procesal de la Prueba tecnológica”. Universidad Miguel Hernández; para optar al grado de Doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas; Señala que El Uso de las Pruebas Digitales ha tenido una gran relevancia en la resolución de los casos puesto que como se sabe esta representa un elemento determinante en saber la culpa o la inocencia de la persona que está siendo investigada en su proceso respectivo, dándole a si al juez la convicción para poder emitir una sentencia justa. Concluyendo que si bien la prueba electrónica aporta beneficios es necesario que posea un respaldo que lo sustente como un peritaje informático para que sea plena y no haya sido alterada.

Esta tesis aporta a la investigación como es que las pruebas digitales aportan al sistema de justicia de España, al ser de gran ayuda a los jueces para que así estos puedan emitir la mejor sentencia contar con pruebas tanto físicas como las digitales, siendo estas últimas las que

pueden repercutir más por los sucesos que se muestran en estas al lograr que se tenga una mejor apreciación de lo sucedido en el caso.

Gonzales, L. (2022). En su tesis titulada “La Prueba Electrónica en el proceso Civil”. Universidad de Valladolid para obtener el Grado en derecho, cuyo objetivo es analizar el respaldo jurídico que poseen las pruebas electrónicas estando estas reguladas en la Ley de Enjuiciamiento de España siendo su uso tanto para la defensa del acusado, como para la parte demandante las cuales podrán presentarlas ante el juez cuando estas sean oportunas con su fuerza probatoria para así solucionar el problema. Concluyendo que se puede resaltar la gran influencia que han tenido los grandes avances tecnológicos a lo largo del mundo y como en España se ve esto reflejado en sus procesos, pues las ventajas que trae la prueba electrónica son muy altos.

Esta tesis logra aportar como la prueba digital viene a estar regulada en las leyes de España pues buscan que ambas partes tengan los medios para demostrar que su postura es la verdadera, cumpliendo con lo estipulado en las leyes de España, evitando que se cometan errores al momento del análisis del juez previo a la sentencia, así brindando una resolución coherente al problema que se esté presentando.

Del Milagro, L. (2021) en su tesis “La introducción de prueba electrónica en el proceso civil por audiencias de Córdoba”. Universidad Siglo 21 de Argentina para obtener el grado de Maestría en derecho Procesal, analiza el avance que va teniendo la informática a lo largo de los años y como esta va siendo incorporada en los procesos, mediante su tratamiento de pruebas digitales, siendo llamadas soporte electrónico pues estarán contenidos en dispositivos para su uso durante el proceso respectivo. Concluyendo que debe darse un mayor enfoque a esta prueba puesto que con su implementación puede dar mayor veracidad a testimonios que se den, por lo que se debe tener un protocolo para la admisión de esta prueba.

Esta tesis aporta a la investigación lo que es la repercusión que va teniendo la informática en los procesos con el pasar del tiempo, que hace unas décadas era algo desconocido pero que en la actualidad las pruebas digitales ayudan de gran manera a los procesos mediante los documentos y demás evidencias informatizadas que demuestran la repercusión de estos avances en beneficio de la verdad, siempre que respeten las normas que establecen las leyes al momento ser obtenidas.

De la cuesta, P y Gutiérrez, C (2021) en su tesis “Valoración de la Prueba electrónica en Colombia, su validez y aplicación en los años 2017-2019”. Universidad Libre Seccional Pereira. Para obtener el título de Abogado, demostrando como dicho país incorporo la prueba digital en su sistema judicial mediante diversas ordenanzas las que ratifican como influye la prueba digital al momento de ser presentada durante el respectivo proceso que se esté desarrollando para el esclarecimiento de lo sucedido. Concluyendo que aun con los avances en Colombia hay una falta de regulación expresa para que la prueba digital pueda ser mejor aplicada, pues hay bastantes formas de pruebas digitales que pueden influir al desarrollo del caso.

Esta tesis aporta a la investigación al poder apreciar como el país de Colombia ha introducido la prueba digital mediante leyes y normas las que logran tener un efecto positivo pues las partes de esta manera tienen la potestad de recopilar las pruebas necesarias para el veredicto del caso siguiendo estas normativas, teniendo posibles fallas que se corrigen con el tiempo, pero demostrando un gran avance con la implementación de medios digitales.

Punguil, J. (2019). En su tesis “Validez y eficacia de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos judiciales”. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Para obtener el grado de Magister en derecho demostrando la eficiencia que tiene la prueba al ser usada en distintos procesos, mostrando la validez que debe tener la prueba que va a ser presentada durante el proceso que servirá para que ambas partes, pues así se podrá llegar a una buena conclusión del caso que garantice una solución acertada. Concluyendo que se refleja la eficacia que presenta la prueba electrónica en los procesos además de la aplicación adecuada que debe tener, así como el empleo de formatos de pericia informática para este tipo de prueba al integrarla al proceso.

Esta tesis aporta a la investigación como en el país de Ecuador la prueba digital tiende a ser usada, siendo que su uso como prueba logra una eficiencia en la manera de juzgamiento a entregar datos que al validarse ayudan a que el caso en el que se presenten, pues antes de admitirse deben mostrar que han seguido los parámetros de obtención que marca la ley, poseyendo así una mejor eficiencia al ya contar con previa corroboración.

Castillo, E. (2021) en su tesis “Carga Dinámica de la Prueba en el Proceso Civil”. Universidad San Agustín de Arequipa. Para obtener el grado de Maestro en Derecho civil y Procesal Civil; donde se demuestra lo relevante de la prueba en el proceso civil, al ser parte del

principio de contradicción pues con esta se pueden presentar oposición a la acusación que se presenta en contra de la parte demandada demostrando su inocencia mediante los distintos tipos de prueba que se pueden presentar durante el transcurso del proceso. Concluyendo que la prueba tiene el poder probatorio por lo que es lo que más influye en un proceso, siendo aplicado para la resolución de los casos por el gran beneficio que aportan en cuanto a la verdad de lo sucedido.

Esta tesis muestra lo importante que es la prueba en el proceso civil, al ser el medio por el cual las partes pueden ejercer el principio de contradicción, al ir en contra de lo expresado por la parte opositora con el fin de demostrar que su postura es la correcta, siendo así la prueba digital el medio por el cual de no existir otras pruebas se pueda llegar a tener una concreta visualización de los hechos ocurridos.

Farfan, Y. (2020) en su tesis “Prueba Electrónica y su valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho en el año 2019”. Universidad Alas Peruanas para obtener el Título de Abogada; demuestra cómo ha influido la prueba electrónica en los distintos procesos de dicho departamento al poseer estas un valor probatorio significativo el cual puede cambiar totalmente el rumbo que va teniendo el proceso, al demostrar con eso la verdad o la falsedad de aquello dicho por las partes en sus declaraciones respectivas. Concluyendo que la prueba electrónica si bien ayuda en gran medida, en la normativa del país peruano prefiere las pruebas documentadas, pero dejando cabida al avance tecnológico ayude que haya variaciones en las normas y en su ejecución.

Esta tesis presenta un enfoque de la repercusión de la prueba electrónica en lo que son los procesos que se dan en Ayacucho, mostrando como los avances que va teniendo la implementación de las mejoras tecnológicas logra esclarecer los distintos hechos presentes en los casos a resolver, siempre y cuando se pueda obtener las pruebas tal cual y lo pide la normativa sobre la obtención de pruebas que se presentan al proceso.

Oscó, M. (2019). En su tesis “La admisibilidad y el valor probatorio de la evidencia digital en el sistema jurídico peruano 2018”. Universidad Cesar Vallejo. Para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, muestra las limitaciones que existen en el sistema jurídico respecto a las pruebas digitales pues estas pueden llegar a ser borradas perdiéndose así evidencia importante sobre el caso, o por lo establecido en los requisitos que debe tener la prueba para ser admitida dificultando. Concluyendo que se dirigen las investigaciones respetándose las normas planteadas por lo que se analiza las pruebas obtenidas

clasificándolas y verificando su admisibilidad, pues estas aportan una gran ayuda a la investigación realizada respecto al proceso que se lleve a cabo.

Esta tesis pese a ser del ámbito penal, da una muestra de la prueba digital en el ámbito del derecho pues refleja como los impedimentos o limitaciones que llegan a tener las pruebas digitales para poder ser admitidas en los procesos pueden generar un gran impedimento al responsabilizar al acusado del delito cometido, o de poder librarlo de la culpa en caso de ser inocente pues como se sabe si la prueba no es admitida, no se podrá llegar a la verdad de los sucesos ocurridos.

Sánchez, C. (2021) en su tesis “Las audiencias virtuales en tiempos del COVID: Hacia una igualdad tecnológica”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar al título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, demuestra como el avance tecnológico trae sus repercusiones al sistema jurídico y esto pudiéndose ver más reflejado durante los tiempos del COVID, cuando todo era virtual y se dio más realce a la prueba digital muy aplicada en los procesos civil por su versatilidad, pero poseyendo las limitantes por su método de obtención. Concluyendo que se refleja los avances tecnológicos como medio para seguir con los procesos, así como su influencia en la realidad social, donde el COVID genero un gran uso de las audiencias virtuales y las pruebas digitales como medio para probar la veracidad de los hechos.

Esta tesis aporta a la investigación el hecho que durante tiempos de COVID se dio una gran importancia al tema de lo tecnológico, demostrando como la tecnología beneficia a los procesos civiles, más aún cuando las pruebas digitales adquieren mayor relevancia, al ser parte de la revolución tecnológica que se implementó, aunque manteniendo los límites en cuanto a su adquisición aun si esto supondría un desfavorecimiento al rumbo del caso.

Por otra parte podemos encontrar la justificación teórica pues la presente investigación además de presentar datos concretos contribuye al mostrar la importancia que posee la prueba digital en los procesos civiles en nuestra sociedad, al ser este medio de prueba el resultado del avance tecnológico que se ha dado con el paso de los años y que ha tenido una influencia mundial, así como la prohibición que está establecida para esta prueba, siendo esta el medio de obtención pues en la ordenanza de nuestro país se señala claramente que la prueba de ser conseguida de forma legal no aceptando aquellas que sean obtenidas por medio de hackers u otros medios ilegales. Por lo que la posibilidad de implementar una excepción en caso de ser una prueba contundente para el esclarecimiento de los hechos sería una buena alternativa.

El trabajo de investigación se justifica sociológicamente de manera normativa pues esta contribuye de forma en que llegue a ser una propuesta para modificar las normas. La presente investigación contribuye con una alternativa de implementación en las normas civiles, para logara llegar a mejores soluciones en los procesos en los cuales en ciertos casos se juzga a inocentes por no tener medio probatorios para su defensa y esclarecimiento de los hechos ocurridos.

Siendo así que se llegó a la formulación del problema dando la siguiente interrogante: ¿En qué forma influye la prueba digital en los procesos civiles y cuál es su prohibición? Por lo que tras analizar minuciosamente la interrogante se puedo llegar a la hipótesis de que la prueba digital o también llamada prueba tecnológica tiene una gran influencia en los procesos civiles en nuestro país, pues sirve de ayuda a los jueces para poder tener una correcta visión de los hechos ocurridos demostrando así su importancia durante los procesos, aunque estas teniendo limitaciones pues para ser admitidas estas cumplir con los requisitos de prueba lo que puede ocasionar que no se llegue al mejor resultado para el problema establecido, por estas mismas limitaciones, por lo que sería beneficioso si se diera una excepción al ser una prueba concluyente .

En cuanto a los objetivos, el objetivo general que presenta este trabajo de investigación es Demostrar la influencia de la prueba digital en los procesos civiles y cuál es su prohibición. También cuenta con dos objetivos específicos, siendo el primer objetivo específico el de Analizar el peso de la prueba digital y el segundo objetivo específico el de analizar la prohibición de la prueba digital.

8. Metodología

En este trabajo de investigación se utiliza el diseño de la investigación cualitativa y descriptiva, utilizando asimismo la técnica de entrevista, con la finalidad de poder recolectar datos u opiniones de los distintos entrevistados para el estudio del presente trabajo de investigación En el presente trabajo de investigación se aplicará a especialistas en la rama civil de la profesión de derecho en los distritos judiciales de La Libertad pues la población es aquellos que participaran en el estudio que se está dando para el tema tratado En este trabajo de investigación se tiene como muestra a 10 abogados especializados en la rama de investigación del presente trabajo siendo esta la rama civil.

9. Resultados y Discusión

3.1. Resultados

OBJETIVO 1: Analizar el peso de la prueba digital

TABLA N°1: Las pruebas digitales como elemento decisivo en los procesos civiles

1.1 ¿Considera las pruebas digitales como elemento decisivo en los procesos civiles? ¿Por qué?

Entrevistado: Pedro Pablo Angulo de Pina	Si, en la medida de que dicho medio de prueba sea obtenido de forma lícita y cuente con evidencias de confiabilidad.
Entrevistado: Telmo Francisco Gonzales Zavaleta	No, porque las pruebas digitales pueden ser manipuladas en cierta parte. Asimismo, no en todas las localidades podrá ser instaurada.
Entrevistado: Rubén Alfredo Cruz Vegas	Decisivos no, pero si muy útiles, debido a su naturaleza científico, estoy seguro que va a poder ayudar a esclarecer hechos de forma indubitable.
Entrevistado: Antony Benites Rodríguez	Si, es importante las pruebas digitales en los procesos civiles, pero considero que no es un elemento decisivo para resolver un proceso, pues es importante también las pruebas documentales, exhibiciones, etc.
Entrevistado: Hugo Alberto Hurtado Ponce de León	Las pruebas digitales han adquirido una importancia significativa en los procesos civiles debido a la creciente digitalización de la sociedad y la economía. Muchos consideran que las pruebas digitales pueden ser elementos decisivos en los procesos civiles por varias razones por ser documentación clara y accesible, autenticidad y rastreabilidad, volumen de información y pruebas multimedia.
Entrevistada: Milagros Patricia Campos Maldonado	Hoy en día en el contexto social actual es un medio probatorio pudiendo demostrar la fundamentación fáctica de las partes en el proceso esto ayuda a que el juez pueda tomar una decisión para el caso.
Entrevistado: Juan José Estrada Díaz	Si tiene mucha incidencia, en casos como correos donde puedan ser modificados, estos teniendo que pasar por los expertos peritos para verificar su legitimidad.
Entrevistado: Manuel Stefan Castañeda Cruzado	Para que sea un elemento decisivo, la prueba digital, debe saberse que se rescata con dicha prueba, y eso va a servir para cada proceso civil.

Entrevistado: Edgardo Bagate Quispe Villanueva	No sé si decisivo. Eso tendrá que decidirlo el juez en la sentencia correspondiente, pero por lo menos si considero que es un medio probatorio por la ley procesal civil.
Entrevistado: Francisco Javier Mauricio Juárez	Si, por la calidad y aporte de probación hoy en día en la utilización de todos los medios tecnológicos y documentos digitales existentes.

Fuente: Manuel Reyes-2023

Interpretación N°01: Tras realizar estas entrevistas la mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que la prueba digital posee un factor decisivo, en los procesos al no poder encontrarse documentos físicos, y los demás que este medio de prueba si presenta una gran utilidad para esclarecer los hechos. Concordando con Sánchez, A (2019) que las pruebas digitales son aquellas que deciden el rumbo que tomara el caso tras su presentación al probar la culpabilidad o inocencia del acusado en el proceso que se esté realizando.

TABLA N°2: La relevancia de la prueba digital con el tiempo

1.2 ¿Con el transcurso del tiempo la prueba digital tomara más relevancia?

Entrevistado: Pedro Pablo Angulo de Pina	Claro, dado que a la fecha el caso de la tecnología va en un constante progreso
Entrevistado: Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	Con el tiempo podrá ser utilizada e implementada, sin embargo, debe haber estipulaciones para su uso.
Entrevistado: Rubén Alfredo Cruz Vegas	Considero que si debido al avance de la ciencia que va aumentando con los años.
Entrevistado: Antony Benites Rodríguez	Si, con la implementación del expediente digital, es un hecho que tomara más importancia.
Entrevistado: Hugo Alberto Hurtado Ponce de León	Sí, es probable que, con el transcurso del tiempo, las pruebas digitales sigan tomando cada vez más relevancia en los procesos civiles y en la mayoría de los ámbitos legales

Entrevistada: Milagros Patricia Campos Maldonado	Si, porque dado el nuevo contexto social en que vivimos, donde casi todas las actividades se realizan digitalmente esto traerá una reforma en nuestra normativa.
Entrevistado: Juan José Estrada Diaz	Posee relevancia, pero será más considerada, por lo que será necesario conocer de informática para poder distinguir de documentos reales de los modificados.
Entrevistado: Manuel Stefan Castañeda Cruzado	Considero que ya está tomando mayor relevancia, estamos en el mundo de la cibernética, y se está avanzando a nivel jurisprudencial cada medio probatorio electrónico.
Entrevistado: Edgardo Bagate Quispe Villanueva	Eso dependerá del tipo de proceso donde se emplee dicha prueba.
Entrevistado: Francisco Javier Mauricio Juárez	Si, dada la naturaleza de su contenido y aporte que trae al proceso.

Fuente: Manuel Reyes-2023

Interpretación N°02: Al realizar las entrevistas realizadas la totalidad de los expertos llegaron a brindar la idea que si la aplicación de este medio de prueba obtendrá aún más relevancia conforme vaya transcurriendo el tiempo y de esta manera presente mayores aportes a los procesos. Tal y como sugiere Virginia, M (2019) que, así como se fue implementando la prueba digital con el tiempo esta podrá tener mayor influencia pues con los progresos tecnológicos que se den con el paso de los años mejorará la eficacia de esta en los procesos civiles.

TABLA N°3: Comparación de la aplicación de este medio de prueba con países extranjeros

1.3 ¿Al igual de otros países, la aplicación de este medio de prueba beneficie a los procesos civiles?

Entrevistado: Pedro Pablo Angulo de Pina	Si, claro. Dado que contribuye a solucionar los conflictos de manera rápida.
Entrevistado: Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	Con una correcta aplicación podría lograrse beneficios, sin embargo, es una idea mas no una propuesta segura al cien por ciento en nuestro ordenamiento jurídico.
Entrevistado: Rubén Alfredo Cruz Vegas	Claro que al igual que otros países la aplicación de este medio de prueba traerá beneficios.
Entrevistado: Antony Benites Rodríguez	Si, en la medida que sirva para simplificar un proceso, beneficia el tiempo de su tramitación.
Entrevistado: Hugo Alberto Hurtado Ponce de León	Sí, al igual que en otros países, la aplicación de pruebas digitales suele beneficiar a los procesos civiles en varias formas. Aquí se presentan algunas de las maneras en que las pruebas digitales benefician estos procesos, eficiencia, accesibilidad, Reducción de papel, etc.
Entrevistada: Milagros Patricia Campos Maldonado	Si, porque se constituye en un medio probatorio típico y sirve para demostrar una postura de las partes ayudando al juez a resolver el caso de manera justa
Entrevistado: Juan José Estrada Diaz	Si, ayuda a un mejor aspecto procesal al verlo en modo de derecho comparado con otros países.
Entrevistado: Manuel Stefan Castañeda Cruzado	Sí, es de mayor utilidad.
Entrevistado: Edgardo Bagate Quispe Villanueva	Puede hacerlo, si genera confiabilidad y certeza en el juzgador
Entrevistado: Francisco Javier Mauricio Juárez	Si y será de gran aporte, debe implantarse de la manera idónea, adecuada y pertinente en el proceso civil con sus capacitaciones correspondientes.

Fuente: Manuel Reyes-2023

Interpretación N°03: De las entrevistas realizadas la totalidad de los especialistas concuerdan en que de ser implementado de manera correcta como en diversos países, los beneficios que podrán darse en la simplificación del proceso y esclarecimiento serán bastantes. Concordando con Lema, G (2018) que la prueba digital tuvo una gran importancia en diversos países pues les sirvió para mejora así el impartimiento de justicia pues corroboraba o negaba de manera eficiente lo mencionado por las partes.

Interpretación General del Objetivo 1: Tras el análisis de las entrevistas el peso de la prueba digital es de gran relevancia al ser aplicado en el país pues sirve para esclarecer los hechos, la aplicación de este medio de prueba obtendrá aún más relevancia conforme vaya transcurriendo el tiempo, además que los beneficios que podrán darse en la simplificación del proceso y esclarecimiento serán bastantes.

OBJETIVO 2: Analizar la prohibición de la prueba digital

TABLA N°4: Efectividad de la prohibición de pruebas aun siendo decisiva

2.1 ¿Es efectiva la prohibición de pruebas aun siendo decisivas para el caso?

Entrevistado: Pedro Pablo Angulo de Pina	Falta una regulación al respecto para una situación que se presente de esa manera.
Entrevistado: Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	Es muy difícil considerar la veracidad de una prueba digital porque puede ser manipuladas por ello, ser determinantes serían muy complicadas.
Entrevistado: Rubén Alfredo Cruz Vegas	Siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales y no encajen en un supuesto de excepción de estos, la prueba digital será muy útil.
Entrevistado: Antony Benites Rodríguez	Si, podría hacerse una excepción a la prohibición de la prueba siempre y cuando no vulnere derechos fundamentales establecidos en la constitución.

Entrevistado: Hugo Alberto Hurtado Ponce de León	La prohibición de pruebas digitales en procesos civiles, incluso si son decisivas para el caso, es un tema complejo y debatido en muchos sistemas legales. La efectividad de tal prohibición depende en gran medida de las leyes y regulaciones específicas en cada jurisdicción, así como de las circunstancias y consideraciones en un caso particular.
Entrevistada: Milagros Patricia Campos Maldonado	Si se trata de una prueba ilegal, por más que sea relevante no debería ser tomada en cuenta por el juez de la causa.
Entrevistado: Juan José Estrada Díaz	Tiene límites, por ser necesario la ayuda de un especialista en caso de modificación de datos.
Entrevistado: Manuel Stefan Castañeda Cruzado	La discusión del medio de prueba obtenido violando DDFF y de manera ilícita, y el derecho a la verdad procesal, se debería aplicar el test de ponderación constitucional.
Entrevistado: Edgardo Bagate Quispe Villanueva	Si se obtiene con los debidos protocolos de seguridad y mientras que su actuación no lesione el debido proceso, deberá ser admitida.
Entrevistado: Francisco Javier Mauricio Juárez	Desde el punto de vista legal si es efectiva, sin embargo, se debe analizar pros y contras, ventajas y desventajas de lo que probatoriamente aportaría.

Fuente: Manuel Reyes-2023

Interpretación N°04: Al realizar las entrevistas realizadas la mayoría de los especialistas consideraban que la prohibición no es del todo efectiva pues no siempre es de beneficio para el proceso pues no se tendría en consideración todas las pruebas. Así como lo establece Guerrero, J (2019) que la prohibición de las pruebas electrónicas puede ser perjudicial pues al prescindir de estar puede que no se llegue a la verdad y así se dicte una sentencia a una persona que podría ser inocente de lo que se le acusa.

TABLA N°5: Consideración de una excepción en la obtención de pruebas

2.2 ¿Cree que debería existir una excepción en la obtención de pruebas

Entrevistado: Pedro Pablo Angulo de Pina	Las formas ilícitas o ilegítimas
Entrevistado: Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	Si, en determinadas pruebas que no existe la posibilidad de ser manipuladas.
Entrevistado: Rubén Alfredo Cruz Vegas	No, siempre que no vulnere derechos fundamentales, considero que es válido la obtención de prueba.
Entrevistado: Antony Benites Rodríguez	Si, siempre y cuando esta excepción no vulnere derechos fundamentales
Entrevistado: Hugo Alberto Hurtado Ponce de León	La existencia de excepciones en la obtención de pruebas es común en muchos sistemas legales y puede ser necesaria para garantizar la justicia y la equidad en el proceso legal. Estas excepciones permiten que ciertas pruebas se admitan, incluso si inicialmente no cumplen con los requisitos legales estándar, en situaciones donde se considera que es necesario hacerlo.
Entrevistada: Milagros Patricia Campos Maldonado	Si, se podría presentar una excepción siempre que no vulnere los derechos fundamentales, de lo contrario no debería ser admitida.
Entrevistado: Juan José Estrada Diaz	Si, siempre que no invadan el campo de la autonomía de la persona y cuando puede impactar sobre determinada información sobre el caso.
Entrevistado: Manuel Stefan Castañeda Cruzado	La obtención de la prueba debe ser de manera lícita, respetando la intimidad y a cualquier otro derecho fundamental. Como todo derecho fundamental, la obtención del medio de prueba no debe ser absoluta.

Entrevistado: Edgardo Bagate Quispe Villanueva	Queda en duda pues depende del proceso que se está llevando a cabo.
Entrevistado: Francisco Javier Mauricio Juárez	Pienso que sí, si se trata de aportar y dilucidar la verdad en un proceso judicial.

Fuente: Manuel Reyes-2023

Interpretación N°05: Al realizar las entrevistas realizadas la mayoría de expertos consideraban que si podría **existir** una excepción a la prohibición siempre que sirva para dilucidar la verdad, mientras que los que estaban en contra consideraban que la prueba debe ser obtenida solo de forma lícita. Asimismo, concuerda con Campoverde, M (2020) que sostiene que una de las reformas que podrían darse es el de aceptar las pruebas electrónicas aun siendo conseguidas de manera ilegal al ser de gran aporte al proceso y ayudar al juez a saber la verdad de los hechos.

TABLA N°6: Reflejo de la implementación de una excepción a la prohibición de pruebas digitales

2.3 ¿Existiría una mejora en la justicia la implementación de una excepción a la prohibición en las pruebas digitales?

Entrevistado: Pedro Pablo Angulo de Pina	Si, en la medida que impide el uso abusivo del derecho.
Entrevistado: Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	Creo que se podría determinar con una implementación paulatina para obtener resultados positivos.
Entrevistado: Rubén Alfredo Cruz Vegas	Considero que no debido a que quizás se haría un mal uso de dicha excepción.

Entrevistado: Antony Benites Rodríguez	Considero que sí, puesto que algunas pruebas digitales pueden resultar relevantes para resolver la controversia.
Entrevistado: Hugo Alberto Hurtado Ponce de León	La implementación de excepciones a la prohibición en las pruebas digitales puede contribuir a mejorar la justicia en el sistema legal en ciertas circunstancias. Estas excepciones permiten que el tribunal considere la admisibilidad de pruebas digitales que, de otro modo, podrían ser excluidas debido a problemas de cumplimiento de las normas legales estándar.
Entrevistada: Milagros Patricia Campos Maldonado	Quizás al implementarse una excepción en la prohibición se pueda dar apoyo una impartición de justicia para los casos.
Entrevistado: Juan José Estrada Diaz	No del todo, puede ser que pueda ayudar, pero actualmente se cuenta con suficientes medios probatorios, pues al implementarse habría que modificar más cosas en la aprobación de dichos archivos.
Entrevistado: Manuel Stefan Castañeda Cruzado	Sí, el respeto a los demás DDFD no es pura prosa, es un respecto efectivo.
Entrevistado: Edgardo Bagate Quispe Villanueva	Como saberlo, todo depende de la eficacia de dicha prueba en el proceso, con independencia si la prueba es digital o no.
Entrevistado: Francisco Javier Mauricio Juárez	Sería más equilibrado su ofrecimiento si a la par hay un mecanismo de defensa que pueda cuestionar esta prueba.

Fuente: Manuel Reyes-2023

Interpretación N°06: Al realizar la entrevista a los expertos la mayoría considero que sí, pues al implementarse se puede resolver de manera eficiente la controversia del caso, mientras los que estaban en desacuerdo alegaban a que con los medios de prueba que se pueden

presentar actualmente son suficientes. Asimismo, esto concuerda con Figueroa, D (2018) al poder usar las pruebas aun siendo conseguidas de manera ilegal al ser muy necesarias para el caso pues con esto disminuiría el número de casos que por falta de pruebas se da un veredicto erróneo.

Interpretación General del objetivo 2: Tras un análisis de las entrevistas realizadas consideraban que la prohibición no es del todo efectiva pues no siempre es de beneficio para el proceso, también que si podría existir una excepción a la prohibición siempre que sirva para dilucidar la verdad, y que solo se podría de brindar una excepción a esta siempre que no vulnere derechos fundamentales, pues, así como podría traer grandes beneficios, al ser mal usada podría traer muchas injusticias.

3.2 DISCUSION

La discusión de los resultados, se obtuvo a base de entrevistas que se realizaron de manera tanto presencial como virtual para que los objetivos que se plantearon son acertados.

Respecto al resultado Uno que afirma que la prueba digital posee un rol muy relevante durante un proceso civil, respecto al autor Krush, F (2019) se está conforme pues este afirma que las pruebas electrónicas son de gran importancia y relevancia para los procesos civiles al corroborar o negar lo declarado por las partes.

Respecto al resultado Dos que afirma que efectivamente las pruebas digitales con el paso del tiempo tomaran mayor importancia gracias a los avances tecnológicos que se den con el paso de los años, respecto al autor Parrillo, D (2020) se está conforme debido a que este afirma que con el paso del tiempo las mejoras tecnológicas harán más eficiente e importante en los procesos donde se necesiten.

Respecto al resultado Tres que afirma que al implementarse de manera correcta tal como otros países este será beneficioso para el esclarecimiento de la verdad en los casos, respecto al autor Coronel, E (2021) se está conforme pues el afirma que los países al implementar este medio de prueba han logrado una mejora en la solución de casos gracias a este medio probatorio.

Respecto al resultado Cuatro afirma que la prohibición no es eficiente pues no se considerarían todas las pruebas que podrían demostrar la verdad, respecto al autor Avila, N

(2018) se está conforme pues el afirma que una prohibición si bien trata de aportar legalidad puede llegar a perjudicar al caso al no revelarse la verdad por una falta de pruebas.

Respecto al resultado Cinco que menciona que si podría existir una excepción a la prohibición siempre que sirva para dilucidar la verdad, respecto al autor Benavides, L (2018) se está conforme pues el afirma que al no existir una excepción en la valoración una prueba decisiva esta no será tomada en cuenta al momento de la valoración por el juez.

Respecto al resultado Seis que afirma que al implementarse una excepción se puede resolver de manera eficiente la controversia del caso, respecto al autor Farfan, Y (2020) se está conforme pues el afirma con una excepción se tomara en cuenta una prueba que será precisa en la resolución del caso esto impidiendo que se den sentencias injustas por falta de pruebas que revelen la verdad.

Para poder darle un mayor entendimiento a la información que ha sido utilizada, es necesario el uso de diversas teorías que respalden lo que se ha planteado, es por ello que se regirá principalmente por cuatro teorías por cada objetivo específico que se ha presentado.

En cuanto al primer objetivo específico planteado siendo este el demostrar el Peso de la prueba digital se presentan cuatro teorías, tres planteadas por autores y la última por el autor tras toda la información obtenida.

Respecto a la teoría de la importancia que presenta la prueba digital en los procesos civiles según lo refiere Gabri, E (2021).Presenta importancia, así como ser necesaria en un proceso civil pues es una representación del avance tecnológico que se da a nivel mundial, estos avances han contribuido positivamente como medio probatorio en la materia judicial, pues estos ayudan a conocer cómo ocurrieron los hechos, teniendo siempre que contar con los requisitos estipulados para la aceptación, por lo que brinda seguridad jurídica a las partes involucradas, además de influir en la valoración realizada por los jueces que deben tenerlo en cuenta por la posible corroboración que dé al testimonio de una de las partes.

Tomando en cuenta la teoría de la repercusión que llega a tener este tipo de prueba en un proceso civil según lo refiere Parrillo, D (2020).Es relativo a la corroboración de los hechos que han sido bridados por las partes, pues es un medio de prueba que ambos pueden presentar para así demostrar que su testimonio sobre lo ocurrido es correcto y que el juez pueda fallar a su favor con respecto a las pretensiones que estos estén solicitando, pues ya sean videos o

documentos físicos o digitales, tendrán que ser evaluados por el juez para siendo esta la razón de su importancia y la repercusión que llegan a tener para poder llegar a una conclusión de manera más eficiente y así dar el veredicto más justo al caso a resolver.

Asimismo, tomando en cuenta la teoría de la eficiencia que presenta este tipo de prueba al esclarecer los hechos según lo refiere Coronel, E (2021). Las pruebas presentan una gran ayuda debido a que de no haber pruebas físicas estas serán las únicas que se podrán tomar en cuenta, esto demostrando como influyen tanto en las diligencias preliminares del proceso penal, como su repercusión en el ámbito civil, al poseer precisión en el caso de ser videos o archivos demostrando así la veracidad de los testimonios y desmintiendo a la parte que se valga de la mentira, por lo que su uso y adquisición apoya en gran medida la resolución de procesos, en las distintas ramas del derecho, pues el implemento de la prueba digital se ha dado en todo el ámbito judicial.

También tomando en cuenta la teoría de la Eficacia de esta brinda una mejor resolución en el proceso, si no que con el transcurso del tiempo y las mejores que haya en lo tecnológico a nivel mundial, la repercusión en el país será igual de importante, también será de gran ayuda a la mejoría de la prueba digital pues como el tiempo de pandemia dejo en claro, la era tecnológica beneficia a los procesos civiles, pues al usar este tipo de prueba se puede dar una revisión más exacta de los hechos ocurridos mediante los documentos digitales, videos entre otras pruebas que se podrían conseguir, evitando que posibles errores al momento de los veredictos finales, para así dar la mejor solución al caso que este resolviendo.

En cuanto al segundo objetivo específico planteado siendo este el de analizar la Prohibición de la prueba digital se presentan cuatro teorías, tres planteadas por autores y la última por el autor tras toda la información obtenida.

Tomando en cuenta La teoría de la prohibición que se le impone a las pruebas en al momento de su obtención, según lo refiere Avila, N (2018) que, así como se produce este medio de prueba como resultado de los avances tecnológicos también es necesario llevar un trámite para su método de aceptación, siendo estos los peritos tecnológicos y otros medios para corroborar su método de obtención, pues tomando como punto de partida a Bolivia que ya lo ha regulado en su Código Procesal boliviano así como la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, les otorga una gran repercusión en el proceso al momento del análisis de prueba por parte de los jueces, siempre que haya sido admitida como licita al momento de su obtención.

La Teoría de la Valoración que se debe tener para la aceptación o rechazo de las pruebas digitales según lo refiere Benavides, L (2018) si bien es un medio probatorio que puede ser presentado por las partes, estos al igual como el resto de medios de prueba debe presentar todo lo estipulado el ordenamiento del país para que pueda ser aceptado en el proceso, pues de no cumplir lo estipulado será rechazado del proceso y aun siendo una prueba decisiva no será tomada en cuenta al momento de la valoración hecha por el juez previo a dictarse la sentencia, esto ocasionando que una gran cantidad de pruebas que podrían servir de forma decisiva no sean usadas ocasionando que el desenlace del caso sea para parte que no necesariamente sea la que dice la verdad.

La Teoría de la Falta de una excepción en la adquisición que de la prueba digital produce sentencias injustas partiendo de la postura de Farfan, Y (2020) según se aprecia en el Código Procesal civil art 199 se estipula la ineficacia de las pruebas, esto siendo tajante al momento de su valoración para ser agregada a las pruebas que se usaran en la valoración o si será desechada por ser considerada ilícita, pues el peso de la prueba digital es uno de los más decisivos al dar un veredicto pues esta presenta una gran eficacia al haber surgido como resultado de implementar la tecnología en los procesos civiles, usado por las partes para demostrar su veracidad, pero siempre limitados debido a que si su medio de obtención no es según lo estipulado será rechazada definitivamente.

También tomando en cuenta la teoría del Progreso que traería la aplicación de una excepción para la prohibición de la prueba digital en su modo de obtención a los procesos civiles, pues son la probación y aplicación de dicha excepción se podría presentar las pruebas que al momento de su obtención sean realizadas de forma no lícita o con el mal uso de la tecnología, esto cuando son muy precisas y que logran demostrar la veracidad de una de las partes, pues aún en casos donde la verdad sea casi aparente puede haber alguna prueba que logre demostrar que a quien se le está demandando este diciendo la verdad dice la verdad y que los hechos sucedieron de manera diferente a todo lo presentado, esto pudiendo dar una mejor impartición de justicia en nuestro país.

10. Conclusiones

Respecto al objetivo general, este medio de prueba aporta un gran beneficio a los procesos civiles pues pese a la prohibición que tiene en su obtención, contribuye de gran manera para el esclarecimiento de los hechos ocurridos, pues estos con el paso del tiempo van

demostrando una mayor relevancia y aun con su limitante aportan significativamente al conocimiento de la verdad de lo sucedido.

Respecto al primer objetivo específico, la prueba digital presenta un gran peso, así como su gran eficiencia dentro de los procesos al ser muy útiles para corroborar lo afirmado por una de las partes respecto a los hechos que han ocurrido, demostrando así que dice la verdad, siendo cada vez más útil al ser más precisa y eficaz con el paso del tiempo, además de los avances tecnológicos que se llegan a dar mejorando el impartimiento de justicia.

El segundo objetivo específico, si bien esta prohibición trata de aportar mayor seguridad en la obtención de pruebas, puede perjudicar en la defensa o acusación durante el proceso debido a la falta de pruebas necesarias debido a haberse rechazado las pruebas digitales por concurrir con esta prohibición, obstruyendo de manera en que el juez pueda valorarlas de modo que se dé la sentencia más justa posible para el caso a resolver.

11. Referencias

- Arrabal, P.(2019). En su tesis titulada “Tratamiento Procesal de la Prueba tecnológica”. [Tesis de Doctorado, Universidad Miguel Hernández] Repositorio de la Universidad Miguel Hernández
<http://dspace.umh.es/jspui/bitstream/11000/5138/1/Tesis%20Doctoral%20Paloma%20Arrabal%20Platero.pdf>
- Avila, N (2018) en su artículo de investigación “Las capturas de pantalla como medio de prueba en el proceso civil”. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6812991>
- Benavides, L (2018) La Prueba Electrónica. Breves acotaciones sobre el documento electrónico. Recuperado de
<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/03/C94AC.PDF>
- Campoverde, M (2020) en su tesis “Reformas que deben Introducirse al sistema probatorio establecido en el Cogep” [Tesis de título, Universidad del AZUAY]. Recuperado de
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10385/1/16011.pdf>
- Castillo, E. (2021) en su tesis “Carga Dinámica de la Prueba en el Proceso Civil”. [Tesis de Maestría, Universidad San Agustín de Arequipa] Repositorio Institucional de la

Universidad San Agustín de Arequipa.
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ed16dfbe-0484-44de-ab10-e5497d599aa3/content>

Coronel, E. (2021) en su tesis “La prueba digital como medio probatorio autónomo en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia” [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71350/Coronel_RE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Milagro, L. (2021). en su tesis “La introducción de prueba electrónica en el proceso civil por audiencias de Córdoba”. [Tesis de maestría, Universidad Siglo 21] Repositorio de la Universidad Siglo 21 de Argentina para obtener el grado de Maestría en derecho Procesal <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/24044/TF%20-%20Cornavaca%2C%20Lidia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la cuesta, P y Gutierrez, C. (2021). en su tesis “Valoración de la Prueba electrónica en Colombia, su validez y aplicación en los años 2017-2019”. [Tesis de Titulación, Universidad Libre Seccional Pereira] Repositorio de la Universidad Libre Seccional Pereira <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23440/MD0254.pdf?sequence=1>

Figueroa, D (2019) en su tesis “La depuración de la supuesta ilicitud del documento electrónico a través del testimonio y/o confesión en el proceso civil” [Tesis de título, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/159391>

Farfan, Y. (2020) en su tesis “Prueba Electrónica y su valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho en el año 2019”. [Tesis de Titulación, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio institucional de la Universidad Alas Peruanas https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4647/1/Tesis_Valor_Probatorio.pdf

Gabri, E. (2019) en su tesis “Valoración de la Prueba electrónica en el Proceso Civil” [Tesis de título, Universidad Siglo 21]. Repositorio institucional de la Universidad siglo 21 <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17346/GABRI%20Erica%20Luciana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gonzales, L. (2022). En su tesis titulada “La Prueba Electrónica en el proceso Civil”. [Tesis de Titulación, Universidad de Valladolid] Repositorio de la Universidad de Valladolid https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/57652/TFG-D_01462.pdf?sequence=1
- Guerrero, J (2019) en su tesis “Alcance probatorio de los medios electrónicos de mensajes de datos en los procesos de familia” [Tesis de Maestría, Universidad Libre de Colombia] Repositorio institucional de la Universidad Libre de Colombia <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20205/TESIS%20FINAL%200CD%20UNILIBRE%2001%20DE%20AGOSTO%20DE%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Krush, F (2019) en su tesis “LEY 20.886, sobre tramitación electrónica y el documento electrónico como prueba en juicio” [Tesis de título, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168129/Ley-20.886-sobre-tramitaci%C3%B3n-electr%C3%B3nica-y-el-documento-electr%C3%B3nico-como-prueba-en-juicio.pdf?sequence=1>
- Lema, G (2018) en su tesis “Análisis de la Prueba electrónica en el proceso civil y el derecho a la defensa” [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de los Andes]. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9213/1/TUAEXCOMMDC012-2018.pdf>
- Oscó, M. (2019). En su tesis “La admisibilidad y el valor probatorio de la evidencia digital en el sistema jurídico peruano 2018”. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/26623>
- Parrillo, D. (2020) en su tesis “Relación entre el principio de inmediación y la oralidad probatoria civil” [Tesis de título, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Tecnológica del Perú https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3871/Diana%20Parrillo_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2020.pdf?sequence=1 &isAllowed=y
- Punguil, J. (2019). En su tesis “Validez y eficacia de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos judiciales”. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] Repositorio Institucional de la Universidad Católica de

Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14040/1/T-UCSG-POS-MDDP-26.pdf>

Sánchez, A (2019) en su tesis “Los medios de control y fiscalización de las pruebas libres en su promoción y evacuación en el proceso civil venezolano”. [Tesis de Especialidad, Universidad Católica Andrés Bello]. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU4082.pdf>

Sanchez, C. (2021) en su tesis “Las audiencias virtuales en tiempos del Covid: Hacia una igualdad tecnológica”. [Tesis de título, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20429/SANCHEZ_ARGANDO%C3%91A_COSMER_MIJAIL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Virginia, M (2019) en su artículo de investigación Impacto de las nuevas tecnologías en la prueba judicial civil. Recuperado de <https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/697/805>

Tendencias de Convencionalidad que impactan sobre el Derecho Procesal

Trends of Conventionality that Impact on Procedural Law

Fecha de Recepción: 25 de febrero del 2025

Fecha de Aprobación: 21 de marzo del 2025

Villalba Bernié, Pablo Darío⁷

Universidad Católica de Itapúa

Resumen

La propuesta investigativa como artículo de reflexión consiste en examinar como el control de convencionalidad noción derivada de los derechos humanos, impone condiciones al orden procesal en particular instando a mover sus arbotantes principales en pos de consolidar ámbitos de mejor tutela. Perspectivando a un derecho procesal que deberá ser capaz de ajustar sus postulados a inéditos enfoques hacia la concreción del sumo proceso, sin dejar de lado la cosmovisión humanizadora que arremete hacia la ciencia jurídica en general. Una sociedad dinámica exterioriza la imperiosidad de un procesalismo acomodado a los nuevos avatares, evitando la inercia y el quietismo. El abordamiento del temario fue realizado en la cosmovisión

jurídica latinoamericana, proyectando las consecuencias hacia el ámbito procesal. Se han desarrollado un análisis doctrinario, legal y jurisprudencial del Sistema Interamericano de Derecho Procesal ajustado a los propósitos de la investigación. Al concluir se han detectado derivaciones de fuste marcados por la convencionalidad, precisando que esta disciplina ajuste las coordenadas para alcanzar un mejor mecanismo de protección.

Palabras clave: control de convencionalidad; transformación; parámetro de convencionalidad; progresividad; tutela judicial efectiva; derecho a la verdad.

⁷ **ORCID ID:** <https://orcid.org/0009-0005-5142-4801>. Doctor en Ciencias Jurídicas, Prof. de Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas en la Universidad Católica, Campus Itapúa, Encarnación, Paraguay; Profesor de Posgrado en Paraguay y en el exterior en especializaciones, maestrías y doctorados; Presidente de la Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional (APDPC); Vicepresidente General de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional (AMJC); Vicepresidente del Colegio de Doctores en Ciencias Jurídicas de Iberoamérica (CDCJI); Secretario General del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos (CAPL); Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP); Miembro del Instituto Paraguayo de Derecho Procesal (IPDP); Miembro del Instituto Paraguayo de Derecho Constitucional (IPDC); Investigador del CONACYT Paraguay (nivel candidato); Miembro de la Red Interamericana sobre Derechos Fundamentales y Democracia RED-IDD; Conferencista internacional, autor de una docena de libros y artículos especializados e indexados. villalbabernie@gmail.com

Abstract

The research proposal as a reflection article consists of examining how the control of conventionality, a notion derived from human rights, imposes conditions on the procedural order, in particular, urging it to move its main flying buttresses in order to consolidate areas of better protection. A perspective on a procedural law that must be able to adjust its postulates to unprecedented approaches towards the concretion of the supreme process, without leaving aside the humanizing worldview that attacks legal science in general. A dynamic society externalizes the imperativeness of a proceduralism accommodated to the new vicissitudes,

avoiding inertia and quietism. The approach to the syllabus was carried out in the Latin American legal worldview, projecting the consequences towards the procedural field. A doctrinal, legal, and jurisprudential analysis of the Inter-American System of Procedural Law has been developed for the purposes of the research. At the end, stem derivations marked by conventionality have been detected, requiring that this discipline adjust the coordinates to achieve a better protection mechanism.

Keywords: conventionality control; transformation; conventionality parameter; progressiveness; effective judicial protection; right to the truth.

12. Introducción

Se ha impuesto en el nuevo milenio la noción del control de convencionalidad, generando consecuencias emblemáticas hacia todo el orbe jurídico en general, que lógicamente también incide en el derecho procesal, proveniente de esta última consideración se compendiará la investigación con el fin de delinear aquellos hitos orientadores principales que se yerguen sobre el procesalismo. Serán abarcados como objeto de estudio aquellas que se consideran más relevantes, que presagian una mutación, porque una descriptiva de todas las variables se hace imposible en una obra limitada como la abordada.

El control de convencionalidad marca un sendero a seguir en la estela de la armonización del orden jurídico interno con el orden internacional de los derechos humanos, dos estamentos que necesitaban sintonizar la misma frecuencia y que por medio del control de convencionalidad abren surcos para concreciones en el futuro, con el fin de una compenetración irrestricta de amplio contenido.

La noción del “control de convencionalidad” refiere a la obligación judicial que tienen los órganos jurisdiccionales internos de aplicar los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, conllevando incluso la de inaplicar las normas que la contravengan. Alude a un mandato realizado a los jueces nacionales, exhortando a controlar en cada uno de sus fueros y materias la vigencia de la Convención ADH (Villalba Bernié, 2021, p. 36).

Supone un trabajo adicional a los jueces nacionales que, a más de realizar el control de constitucionalidad, deban examinar la compatibilidad de las normas internas con el orden internacional de protección de los derechos humanos (Dulitzki, 2017, p. 341). Desde lo genérico comienza a descender para consolidarse en el ámbito procesal lugar natural donde se aplica, requiriendo de una gran compenetración de los distintos ámbitos jurisdiccionales para asentir su efectiva compenetración.

Con el objetivo de aportar precisión al estudio en perspectiva, señalar que el orden legal actual se moviliza en tres compartimientos generalmente provenientes del derecho constitucional que los regula, especificándose la necesidad de un “control de constitucionalidad”, contenido en el marco constitucional de los Estados; un “control de convencionalidad”, que aborda la aplicabilidad de los derechos humanos, cuyo génesis se encuentra en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, propia de una tutela regional, al cual sin embargo se podría incluir la protección de derechos humanos de Naciones Unidas; luego, al “control de legalidad”, privativo de los repertorios internos (generalmente codificados o promulgados en leyes especiales), que lógicamente engloba al derecho procesal como una de sus disciplinas derivadas.

Las consideraciones precedentes se efectúan con el objetivo de indicar que el examen se focalizará exclusivamente en el ligamen entre el control de convencionalidad y el control de legalidad interno, sin obviar que todo el relacionamiento proviene de mandatos constitucionales, pues la mismísima Constitución de los Estados es la que otorga imperium a lo resuelto en el contorno convencional.

La pregunta que se intentará responder, reside en: ¿Si los fallos de la Corte IDH, con el control de convencionalidad como estandarte, han exteriorizado la imperiosidad de mutación de los órdenes procesales domésticos, ajustándolos a los nuevos cánones de la tutela? Desde ya prodigamos una respuesta afirmativa, atento a que si como se sostiene la convencionalidad ha generado una transformación de la Ciencia Jurídica en general, a renglón seguido una disciplina emanada del contorno legal como atañe con el derecho procesal, también deberá ajustar sus pilares esenciales a las flamantes orientaciones de humanización.

Se reflexiona cada vez más sobre la internacionalización de los derechos procesales, donde la convencionalidad impone condiciones, de hecho, el orden supranacional de derechos humanos una vez que es aceptado por los Estados se convierte en un derecho positivo nacional

con obligatoriedad de aplicación para toda la jurisdicción. Ante lo cual, la problemática desemboca en un laberinto que requiere de una formación integral, política, social, antropológica, y claro está con derivaciones jurídicas porque el orbe procesal precisa ajustar sus coordenadas a los imperativos convencionales, sin vacilaciones obligando a converger a las instituciones de juzgamiento por encima de las formas, adaptando el régimen de litigación a la novel realidad de humanización, con dotes de eficacia.

13. Materiales y métodos

El estudio de la presente pesquisa se realiza basado en el análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con incidencia sobre el derecho procesal, pretendiendo perspectivar una innovación para el logro de un sistema adecuado a la cosmovisión contemporánea.

Utilizando como materiales el marco teórico existente que engloba a las fuentes del conocimiento disponibles, donde se observan grandes carestías, centrandó la problemática en la convencionalidad latinoamericana.

Sugiere un examen sobre un sustento de enfoque cualitativo, de tipo documental de alcance descriptivo, adaptado a un diseño no experimental. Se sigue la secuencia de la técnica de recolección de datos, análisis documental, examinando las fuentes bibliográficas y jurisprudenciales del marco convencional que afectan al contorno procesal.

Como premisa del trabajo, intenta responder a los cuestionamientos sobre ¿si el derecho procesal actual debe asentar los orientadores de convencionalidad? asimismo ¿si la convencionalidad exterioriza nuevos postulados hacia el orden procesal? o ¿en su caso, se debe ajustar el orden interno a los mandatos convencionales?

14. La convencionalidad como factor transformador

Los últimos tiempos evidencian en gran medida un fortalecimiento cada vez mayor de los derechos humanos, invitando a reflexionar agudamente sobre este fenómeno, en especial, todo aquello que se contornea en derredor del “control de convencionalidad”, doctrina instaurada con el objeto dominante de posicionar a los derechos humanos en la cúspide del ámbito de protección.

Lleva a testimoniar una mutación de los modelos teóricos, que van desde ideas de concepción política y social hasta de filosofía del derecho, aparejando un replanteamiento de verdadera relevancia en el espectro jurídico por las repercusiones que provoca en el ámbito jurisdiccional (Villalba Bernié, 2019b).

En este orden se produce primeramente, un quiebre en la supremacía normativa de la Constitución, o cuanto menos un debilitamiento no menor, ante la consolidación de los derechos humanos como factor de supremacía, concretado a través de la concepción del bloque de constitucionalidad, que no implica supresión de la predominancia constitucional, aunque sí un acomodamiento a bisoñas condicionales de convivencia ancladas en la tutela de los derechos humanos, que en definitiva no son otra cosa que brindar una vital protección y consolidación a las garantías fundamentales.

Un segundo escenario de menor nivel, fulgura hacia los repertorios procesales que precisan una adaptación a los postulados convencionales, pues ocurre que el ámbito internacional se consolida sobre parámetros disímiles al orden interno, este último sojuzgado sobre bases estrechas de legalismo intenso, casi sin avizorar a un derecho sobre principios como se propone desde lo convencional.

Adquieren mayúscula envergadura tanto las normas de protección, como los principios, que pueden estar fuera de la Constitución, tal lo ocurrido con la Convención Americana de Derechos Humanos, al contener sesgos y matices particularísimos que repulsa ser soslayada cuando se aplica la norma al caso concreto en las distintas casuísticas, de allí la trascendencia del Control de Convencionalidad. Avalando esta coyuntura los derechos humanos direccionan y orientan el actuar de la jurisdicción invitándola a posicionarse sobre ejes programáticos innovadores, con el fin de garantizar una correcta tutela humanizadora.

En la especie, el fin a ser logrado deviene en condicionar al derecho procesal, transformándolo sobre la funcionalidad de nóveles cánones rectores que buscan rescatar a la dignidad humana, redimensionando al procesalismo arrojándose de par en par a potenciar la tutela de la persona humana, más allá de los recovecos de formalismo procesal. En este contexto, el control de convencionalidad se convertiría en algo así como el seguro y tradicional centinela de los flamantes logros para fortalecer un aventajado mecanismo de litigación.

15. El consenso constitucional

Un sistema jurídico determinado estará soportado en una normativa matriz del cual fluyen los demás derechos, cual es la Constitución Nacional. Bajo este prisma deviene certera la afirmación que a partir de ella se generan los demás derechos, conllevando la necesidad de una compatibilización de toda norma inferior al texto constitucional. De modo que un primer control es el de constitucionalidad, habida cuenta que de transgredir sus axiomas y fundamentos la solución sería inconstitucional.

En el respeto del marco constitucional cumple un rol prioritario el Estado, ubicando al orden legal y a los ciudadanos inmersos dentro de ese contorno constitucional. Así, a partir de la norma contenida en la Carta Magna dar pie a la asimilación del ámbito internacional, implicando que debe ser compatible con el marco constitucional que constituye su referencia normativa. La Ley Suprema mediante cláusulas abiertas asintiendo la cimentación de un Bloque de Constitucionalidad, desde donde asumen relevancia las recomendaciones provenientes de los Derechos Humanos.

Al materializarse el control de convencionalidad, en puridad lo que se ejecuta es un solapado control de constitucionalidad, porque de seguro la protección provendrá certificada desde lo constitucional, partiendo de este primigenio control de la Carta Magna esclarecer la perspectiva de plasmar como derivado al control de convencionalidad.

Transige ineludible transitar por la prismática constitucional, aun cuando la norma internacional sea preferida en su aplicabilidad, o incluso cuando invita a dejar de lado o recomendar la declaración de inconstitucionalidad de la normativa constitucional, ya que fue a partir de esta última que el marco internacional tiene cabida en el orden doméstico.

La mayoría de los marcos constitucionales privilegian a la dignidad humana como principio rector, por lo que, si una norma internacional basada en el principio pro homine sea preferible por sobre un precepto constitucional, al privilegiar al mandato que mejor proteja al ser humano coopera en concretar la idea de dignidad humana contenida en el mismísimo marco constitucional.

El respeto a la Constitución se potencia, porque la convencionalidad a pesar de estar fuera de la normativa constitucional, se efectúa una valoración ponderando y privilegiando a un principio básico de humanización del derecho, también contenido en el cuerpo

constitucional. Corresponde resaltar que la vigencia de la Convención se proyecta a partir del reconocimiento constitucional, la Carta Magna contendrá un aval para la viabilidad de los derechos humanos, otorgando mayor o igual rango constitucional a los mismos, aunque en algunos casos le otorguen menor rango (Paraguay), aun a pesar de estas disparidades y asimetrías versará sobre una proyección de contenido constitucional.

16. La tutela convencional: prevalencia

La relación entre órdenes tan discrepantes, avala como correcta la afirmación que el marco constitucional debe dar una apertura para la tutela de Derechos Humanos, no siendo menos cierto, que se concretará en caso de presuponer una tendencia doctrinaria interna de asimilación de los efectos de la convencionalidad.

La Convención deberá formar parte del orden normativo nacional, para que así los órganos jurisdiccionales puedan utilizarla. Sin embargo, la cuestión no acaba allí, sino que el Tratado Internacional requiere ser incorporado con prevalencia a las demás normas de la legislación doméstica, debe tener un rango superior, por cuanto de estar en un mismo rango que las leyes se la podría dejar de lado fácilmente bajo el manto del principio de temporalidad (una ley nueva deroga la anterior) o del principio de especialidad (donde la norma especial prevalece sobre la genérica) (Dulitzki, 2017, p. 345).

El justificativo de la prevalencia convencional parte del Art 27 de la Convención de Viena (Derecho de tratados) indicativo que un Estado no podrá ampararse en su orden interno para dejar de aplicar el orden internación convencional, así comprender que la Convención tiene superioridad jerárquica independiente de su reconocimiento como tal en el orden interno. Si el Estado signatario tiene reconocido el Convenio de Viena, no puede eludir esta jerarquización, aunque su legislación local así lo prevea, porque es jerárquicamente superior por el solo hecho de ser un Tratado.

Deviene oportuno aclarar, que la Corte IDH ha ratificado en innumerables fallos jurisprudenciales la superioridad de la Convención, siguiendo la línea de pensamiento que otorga superioridad a la Convención por sobre la legislación interna.

Figura acertado propiciar una visión de prevalencia convencional con el objetivo de encarnar el ideario propuesto de impregnación de los derechos humanos, de otro modo el aval

convencional de tutela sería una mera declamación lírica incumplida en la práctica. La protección convencional debe prevalecer sobre el orden doméstico.

17. Parámetro de convencionalidad

El control de convencionalidad se ha convertido en el estándar mínimo de tutela de los derechos humanos, en tal sentido, convertido en parámetro de aplicabilidad. Dicho parámetro inicia con la Convención Americana, se proyecta a los Convenios y Protocolos de Derechos Humanos, y deviene consolidada con los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH. Incluso en los últimos tiempos, comienza a afinar la idea que también integran el parámetro las opiniones Consultivas, tal como ha sido reconocida en la OC 21/14.

A tenor de rigurosidad coyuntural, clarificar que no versa sobre un estándar rígido, al contrario, discurre como un parámetro dinámico que va adecuándose a la necesidad de la casuística presentada. Yace subyugada por las consignas internacionales, aun cuando se reconozca que de fluir la hipótesis que el orden interno contenga una normativa legal de mejor proteccionismo o interpretaciones jurisprudenciales más avanzadas que las propiciadas en la Corte IDH, será el repertorio doméstico el aplicado.

Trasluce que el parámetro podrá derivar y ser aplicado en sede nacional cuando el mayor grado de tutela a una garantía fundamental (Miranda Bonilla, 2016, p. 155) fluya enquistado en el orden interno. Solución que deriva del Art 29 b) CADH, cuando sostiene que ninguna disposición del Pacto pueda ser interpretado en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho humano.

Sea que se aplique el estándar nacional o el internacional de los derechos humanos basado en una mejor onda proteccionista, en puridad no se hace otra cosa que consagrar al parámetro convencional dictado por el orden supralegal, implica en esencia afianzar el estándar interamericano (Ferrer Mac-Gregor, 2013, p. 550).

Delineando la secuencia, el temario va más allá que la mera aplicabilidad del parámetro de convencionalidad, afectando también al modo interpretativo al que tendrán que amarrarse los jueces nacionales, los que se visualizan como obligados a armonizar las leyes nacionales con las convencionales, sin olvidar que la interpretación esbozada estará enlazada a los parámetros de convencionalidad, evitando las interpretaciones contrarias o incompatibles a ella. Esta racionalización será efectuada por los jueces nacionales dentro de la competencia otorgada

por la ley interna, pudiendo declarar la inconvencionalidad de determinada norma que contravenga al parámetro de convencionalidad.

18. Irradiación de efectos al contorno jurídico y social

Al significar sobre la irradiación de efectos a todo el contorno jurídico implica abandonar viejas visiones teóricas, donde la convencionalidad estimula a fragmentar antiguos mitos jurídicos como estructuras legales, intensificando la mutación cultural de la juridicidad latinoamericana, reflexionando sobre la imperiosidad del emprender una concepción integradora que armonice la concreción de los derechos humanos, rompiendo moldes tradicionales de interpretación de la ciencia jurídica.

De este modo, cristalizar un compendio de los derechos protegidos resulta muy difícil, por cuanto en pleno siglo XXI prácticamente no existe política pública que no se acierte imbuida de los Derechos Humanos. Todo el ámbito social y político supeditado por la vigencia de un orden supralegal, impulsado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de modo que cualquier decisión política, jurídica, económica y social asumida por los Estados reposa sujeta en el respeto del orden internacional.

Figura como que, si los Derechos Humanos hayan superado la barrera ideológica, exteriorizando un compromiso estatal de rescatar la dignidad humana, en un freno jurídico al poder de los Estados, como al poder de los mercados y de la globalización.

Los procesos integradores cuadran contener en la actualidad un compromiso con los derechos humanos, sean políticos, económicos, tecnológicos, ambientales, entre otros.

La amplitud del contorno de derechos protegidos es incalculable, abarcando situaciones de las más diversas, desde la protección del ser humano en un sentido literal, hasta garantizar derechos básicos de defensa o bien tutelar derechos económicos, como a un medio ambiente sano y equilibrado.

En dicho contexto, los Estados asumen la obligación de garantizar, respetar, aplicar y proteger todos los derechos consagrados en las Convenciones, pactos, protocolos y tratados que sean suscriptos, donde ratifican y dan vigencia a la protección de los derechos humanos.

La regla de operatividad, se traspa a todas las regulaciones que generen una violación a los derechos humanos, obligando a los Estados a materializar políticas tendientes a una

progresiva protección a los segunda y tercera generación, como a las nuevas generaciones de derechos humanos que afloren.

La graficación esbozada, invita a presagiar la constante orientación del ámbito internacional sobre la ciencia jurídica, descendiendo hasta el derecho procesal, que no puede proseguir como compartimentada y alejada de los impactos de convencionalidad. No quedando otra salida que la adecuación del constructo procesal a los nuevos paradigmas.

19. La jurisdicción y la convencionalidad

Ciertamente el control de convencionalidad deriva de una creación pretoriana, reconociéndose que la idea emerge originalmente en la concepción de los jueces interamericanos. Ninguna legislación internacional, ni la misma Convención Americana de Derechos Humanos, se hacen eco de la voz convencionalidad como tal.

La idea de convencionalidad fluye como una creación jurisprudencial. La Corte IDH en su función de garante de los derechos humanos desarrolla al control de convencionalidad, que fue atravesando variados estadios, con el objetivo de señalar a los Estados signatarios la obligación de respetar a los indicadores internacionales de dignificación humana.

La creación pretoriana infiere originada en el propio seno de la Corte IDH, desde allí, proyecta sus efectos a los Tribunales internos, por lo que la irradiación de secuelas sobre la jurisprudencia del orden doméstico converge a cargo de los jueces, en este caso los magistrados nacionales, que en su ámbito de competencia proyectarán el respaldo a la nueva doctrina.

Lo llamativo de la doctrina de convencionalidad es que germina primariamente a consecuencia del quehacer pretoriano de los jueces interamericanos, posteriormente se traslada a la actuación de los jueces nacionales. Cuando mayor sea la voluntad de aceptación por los jueces nacionales, fluirá con sublime notoriedad la convencionalidad, de ahí la relevancia de la gran asimetría exhibida en los distintos Estados, unos muy propensos a la admisibilidad de la convencionalidad (con jueces nacionales que bregan por una mayor tutela), en cambio, en otros se constata retrasada su consolidación (porque los jueces domésticos no se muestran propensos a aceptar el orden internacional, o también por desconocimiento de la normativa internacional).

Sube de tono la incidencia, cuando la Corte IDH en fallos esclarecedores, ha recomendado el control oficioso de convencionalidad, imponiendo a los jueces nacionales

ejercitar una especie de control de constitucionalidad, referido a la Convención ADH, del que retoña el control de convencionalidad. Hoy día, los jueces no solo referirán si la ley objetada y atribuida al caso resulta constitucional o no, sino también cotejar si deviene convencional o no.

En lo referente a quienes son los órganos encargados de ejercer el control de convencionalidad, fue evidenciando una arista evolutiva singular, inicialmente, pasando por la misma Corte IDH, asimilado en el contorno internacional; luego extendida a los jueces nacionales; para en una última etapa, exhortar a que todos los poderes del Estado ejercen la obligación de controlar su vigencia y aplicabilidad en las acciones de gobierno. De modo que en este tiempo se podría afirmar, que el ejercicio de convencionalidad ha sobrepasado al Poder Judicial, siendo una exigencia trasladada a los demás poderes del Estado.

En una primera etapa, supuso la concreción de la noción del control de convencionalidad en el propio entorno de la Corte IDH.

A posteriori, se desarrolla la segunda etapa, obligando a que el control de convencionalidad sea ejercido por los jueces, comenzando a perspectivar la idea que el Control de Convencionalidad no estaba circunscripta a la Corte IDH, sino que alcanza a los jueces nacionales, e incluso extensiva a todo el Poder Judicial de los Estados signatarios de la Convención; para luego extender la obligatoriedad de un control ex officio de convencionalidad.

La evolución fue continua, advirtiendo una tercera etapa, exhortando a que todos los órganos del Estado, incluidos los jueces y en especial las instituciones vinculadas al servicio de justicia debían aplicar el control de convencionalidad. Posteriormente, ampliando la visión, al significar que todos los órganos del Estado sean o no jurisdiccionales deben ejercer el control de Convencionalidad.

En resumen, la contingencia desarrollada, exhibe un relacionamiento estrecho del control de convencionalidad con quienes tienen la obligación de ser sus precursores en el orden doméstico, los jueces nacionales. De nada serviría la doctrina de no comprender que esta no incumbe quedarse afincada en las Altas Cortes, el reto es que sea aplicada en cada uno de los casos concretos examinados, para ello resulta imperioso que la doctrina baje a los jueces inferiores, lugar donde efectivamente se tendrán que tutelar a los Derechos Humanos.

Son los jueces nacionales los gestores del nuevo paradigma, cuando estos comprendan los beneficios del ejercicio los derechos humanos se arroparán en las instancias inferiores sin

que el caso llegue al ámbito internacional. Los órganos jurisdiccionales internos están llamados a desempeñar un rol esencial, no de ficción, sino de concreciones para la tutela convencional.

20. Repercusión sobre el derecho procesal en particular

Enlaza demostrar el relacionamiento que se presenta con el control de convencionalidad en su incidencia directa con el Derecho Procesal, ante la irradiación de efectos desde lo supranacional sobre el ámbito doméstico.

Dentro del contenido esencial del Derecho Procesal, destaca el rol fundamental que cumple la expansión de los derechos fundamentales, así a la luz de una Constitución dinámica y abierta, en conjunción con los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos se modifica el abarcativo de la disciplina, ensanchando considerablemente sus fronteras.

Estampa fortalecer la idea de vivir el constitucionalismo a la luz de los derechos fundamentales y de los derechos humanos. Ya no importan las diferencias contextuales que estos derechos puedan tener, sino la habilitación de vías legales para su efectiva concreción.

Promueve un Derecho Constitucional integrado con las normativas internacionales que cumplen el rol de instaurar el principio pro homine, dentro de las nuevas coordenadas que surgen de este contexto supranacional. Es aquí, donde del control de convencionalidad juega un papel trascendente insertándose en el contorno jurídico del Derecho Procesal. Podríamos decir, que el control de convencionalidad se constituye en el brazo ejecutor de la integración de ambos órdenes legales (nacional e internacional).

Esboza la fusión del orden internacional y el orden interno, en un indicativo que ambos repertorios legales deben confluir para una mejor aspiración y logro de justicia.

De esta primera fusión, se presenta una segunda mucho más específica, que atañe directamente a la materia analizada, cual es el entramado que emerge entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos -con la Convención Americana de Derechos Humanos al frente-, con todo el resto del plexo normativo doméstico que protegen las garantías fundamentales del hombre. Equivale a señalar que los derechos humanos, integran el Derecho interno con variados matices.

Dicho orden internacional, conlleva al control de convencionalidad y a la obligatoriedad de los Estados de aplicarlo, fluyendo en concordancia con el orden interno vigente en los países latinoamericanos, en contacto directo con el marco constitucional y con el orden procesal.

De modo que hoy día, la ciencia jurídica irradia la imagen de una triada compuesta por un contorno normativo integrado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal, en una visión que ha ensanchado las fronteras territoriales de los Estados.

La ampliación de horizontes incluyendo al orden internacional de los derechos humanos, consiste en una de las características más significativas al cual deberá adaptarse el Derecho Procesal, porque ya ha dejado de ser una cuestión intramuros dentro del orden interno para tener una obligatoria mirada extramuros, inclinado en la consolidación de un nuevo orden procesal con arbotantes convencionales.

21. Los impactos específicos sobre el Derecho Procesal

Se explicitarán las circunstancias que inciden con relación a la teoría general del proceso y que se proyectan a todas las áreas específicas del derecho procesal, por tanto, versan sobre impactos genéricos que deberán ser tenidas en cuenta en cada una de las materias que integran el marco del derecho procesal, más allá de los indicadores de situaciones puntuales que solo afectan a cada una de estas en particular.

10.1. Instrumentación progresiva

Constituyen retos ineludibles lograr la instrumentalización progresiva de los derechos humanos en el orden procesal interno de cada Estado parte, irrumpiendo desde lo transnacional nuevos arquetipos a ser formalizados en los sistemas jurídicos, razón por la cual corresponde analizar los principales hitos orientadores que tienen relación con el método de litigación.

A partir de la aceptación de los derechos humanos a nivel constitucional y la perspectivación de lo supranacional hacia el orden interno, motivan un análisis de la incidencia de estos en la coyuntura del derecho procesal, en pos de la absorción de las coordenadas básicas. Las normas del marco procesal constriñen ajustarse tanto normativa como doctrinariamente, a las tendencias divulgadas por la óptica transnacional teniendo el Estado el compromiso de adecuar su legislación a los Tratados Internacionales del cual son signatarios.

Lo procesal desde la visión internacional no es más que la operatividad de modelos judiciales propiciadores de una justicia para todos en forma igualitaria, pero no solo en el contexto interno de cada país, sino en el globalizado a nivel mundial. Los que una vez concretados no pueden volver atrás, comprometidos con un desarrollo progresivo, siempre a más, impidiendo la regresividad, aquello que se denomina desarrollo progresivo inverso (Villalba Bernié, 2019). El orden procesal debe otorgar un mayor proteccionismo progresivo a los derechos humanos, consagrado en el Art. 26 de la Convención ADH.

Los derechos humanos han comenzado a traspasar las barreras impuestas por cada legislación interna, insertándose desde lo transnacional hacia lo nacional, generando una mutación cultural en los diversos países (Cançado Trindade, 1993), al divisar como parte de lo suyo aquello que era pregonado desde fuera de sus fronteras, al fin de cuentas los derechos humanos pasaron a ser parte del derecho positivo interno de cada país.

Esa internacionalización de los derechos procesales, tiene la virtualidad de influir en forma directa en el ámbito procesal, obligando a que las legislaciones adapten su normativa, absorbiendo las instituciones radiadas desde lo supranacional. Una vez que lo han hecho, están obligados por el desarrollo progresivo, los Estados se comprometen a allanar los inconvenientes de obstáculos procesales.

Tratase de asegurar por la vía procedimental, la aplicación efectiva de los derechos humanos, estimulando un equilibrio entre los miembros de la sociedad democrática inmersos en un Estado Social de Derecho, armonizando las relaciones entre los poderes públicos y las vinculaciones con los particulares. Al decir de Pérez Luño (2006, p. 37), el *status activus processualis* deviene en un factor clave para asegurar el ejercicio pleno de todas las libertades.

El mayor desafío de la convencionalidad en el siglo XXI pasa por el logro de políticas tendientes a operativizar los derechos humanos, convirtiéndolos en logros de existencia real, pasarlos de la poética jurídica (Vega, 2006, p. 64), al territorio de los compromisos efectivos dándoles ejecutividad.

10.2. Tutela jurídica efectiva

Gran repercusión sobre el derecho procesal tiene la “tutela jurídica efectiva”, que abarca: a) el derecho de acceso a los tribunales; b) el derecho a obtener una sentencia fundada

en los hechos y el derecho correspondiente; c) el derecho a la efectividad de la sentencia o de las resoluciones judiciales; y, finalmente, d) el derecho a un recurso previsto en el orden legal.

Tanto la tutela judicial efectiva y los derechos fundamentales, son conceptos indisolubles dada la umbilical relación entre ellas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, abarca los grados de este derecho, que comprenden: una tutela jurisdiccional en primer grado, que abarca el acceso a la jurisdicción; una tutela jurisdiccional en segundo grado, que encierra el obtener una respuesta que resuelva el conflicto, que a su vez esté fundada en derecho; y, una tutela jurisdiccional de tercer grado, constricto que la respuesta otorgada por el órgano jurisdiccional sea susceptible de ser ejecutada. El grado determina la efectividad del derecho, que en conjunto es elevado al rango constitucional y, por lo tanto, genera en el Estado una protección especial a través de las garantías constitucionales cuando se percibe una lesión en cualquiera de esos grados, además de la obligación de fomento de la tutela derecho en oposición a formas restrictivas de visualización del derecho a la tutela judicial efectiva (Sumaria Benavente, 2009, p. 369).

El derecho de tutela jurisdiccional efectiva, aparece adherido a determinados conceptos como el de acceso a la justicia y a su derivado el derecho de acción, teniendo una evidente connotación constitucional, transigiendo una bifurcación procesal cuyo propósito consiste en cautelar una justa protección de derechos fundamentales, actuando como un pilar para la construcción del debido proceso con garantías constitucionales e, incluso, convencionales.

Ahora bien, la tutela judicial efectiva supone que toda pretensión deducida sea ante órganos jurisdiccionales independientes e imparciales, presuponiendo la proscripción de los elementos enervantes del sentido favorable a la pretensión.

Se reflexionaba sobre la tutela jurídica efectiva, en el sentido de exigir su cumplimiento a los jueces nacionales. Asimismo, para su cumplimiento es necesario asegurar a los intervinientes al proceso procedimientos idóneos para la protección de los derechos.

10.3. Debido proceso, su operatividad

Como orientador fundamental del orden transnacional al orden interno se encuentran las reglas del debido proceso legal, al tener obligación el mecanismo de resolución de conflictos

de ser un celoso custodio del *due process of law*, bregando porque el procedimiento viabilice el respeto a la consolidación de las garantías procesales básicas de toda litigación.

Un proceso correcto y justo son puntales que el sistema debe garantizar, de no hacerlo se estarían birlando un condicionamiento necesario para la validez del método de juzgamiento, de allí que se afirme que no es preciso la garantía de una decisoria justa y motivada, sino que también debe apuntalar un método de litigación justo, equilibrado y equitativo.

El debido proceso abarca a todo tipo de procedimiento de cualquier fuero o materia, es decir civil, penal, laboral, constitucional, fiscal o de cualquier otro carácter, ampliado a todo tipo de procedimientos sancionatorios con posterioridad.

Siguiendo la línea, la Corte IDH, consagraba la necesidad de un debido proceso sobre la base de un ligamen estrecho con el derecho de protección judicial. Para ulteriormente avalar al debido proceso legal que debe dejar de lado los formalismos y la impunidad.

Comprender que el debido proceso legal se extiende a todos los fueros y materias, aclarando que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso de cualquier índole, debe respetar las reglas del debido proceso, reflexionando sobre los lineamientos esenciales del *due process of law*, hasta considerarlo como un derivado esencial de los derechos humanos, siendo garantías mínimas del procedimiento para alcanzar decisiones justas.

La holgura de criterios se contornea en la OC 17/02 donde la Corte moldeaba la idea del debido proceso no encerrado dentro de límites, sino reconociendo que puede sufrir variables a la luz de nuevos derechos, demostrando su carácter molusco (adaptable a bisoñas condicionales de mejor protección) ajustado a la progresividad de derechos que impera en el sistema.

10.4. Influencia de la Independencia judicial sobre lo procesal

Una función esencial a garantizar a los jueces es su necesaria independencia, extensiva a todo el Poder Judicial, característica concreta para cumplir correctamente con su obligación. En tal sentido la Corte IDH, ha afirmado que tanto la independencia como la imparcialidad juegan relacionadas, pero no son la misma cosa, en este tópico limitar el análisis a la

independencia, para en el siguiente profundizar sobre la imparcialidad, al contener ambos conceptos realidades jurídicas propias.

Conviene recordar que en un sistema democrático la necesidad de cimentar un método de juzgamiento basado en la independencia del Juez es axiomático y vital, con ello augurar al sistema uno de los elementos básicos para asegurar un procedimiento correcto y regular, brindando a la ciudadanía la sensación de un proceso justo avalado en un Juez independiente.

Los magistrados deben gozar de independencia para emitir sus fallos, de no ser así serían dependientes lo contrario a lo buscado, dejando de lado especialmente a la política en boga para emitir sus decisorias, evitando la inmiscusión de otros factores externos al Poder Judicial.

Con mucha justeza y propiedad en el caso *Mapuche vs Chile* (2014) se conjeturaron varias consideraciones, estimulando la independencia. La independencia del Poder Judicial juega un rol fundamental en la construcción de la democracia y la consolidación del Estado Social de Derecho. Una democracia sin jueces independientes, con seguridad colapsará como alternativa política republicana, por ello es que la garantía de la democracia consiste en un poder de Jueces absolutamente independientes. En tal sentido lo procesal deberá solidificar una justicia de tinte independiente, de lo contrario no cumplirá el rol para el cual fue instituido.

10.5. Derecho a la verdad

El ámbito convencional sostiene desde lo transnacional el denominado “derecho a la verdad”, manifestándose en el sentido del deber de investigar, que conduce al derecho a saber la verdad que tienen la víctima y sus familiares, señalando inclusive que la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

Si un norte se percibe con la convencionalización, es el compromiso con la averiguación de la verdad, lo que se presenta como un cimiento sólido en pos de la conquista de justicia. Difícil resulta comprender un Estado de Justicia, sin consolidar garantías de verdad.

Si bien en los primeros tiempos la necesidad de obtención de verdad se encontraba comprendida en el derecho de acceso a la justicia, se asiente que la misma comienza a configurarse con una gran autonomía y amplitud, en los casos *Comunidad Campesina Santa Bárbara vs. Perú* (2015). La idea de un derecho autónomo a la verdad se encuentra fortalecido

con los casos Tenorio Roca y otros vs. Perú (2016), Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs Guatemala (Nov. 2016)) y consagrándola con gran amplitud en Vázquez Durand y otros vs Ecuador (2017).

Finalmente, en el caso Vereda La Esperanza vs Colombia (Agosto 2017), ratificar que el derecho a la verdad tiene autonomía y naturaleza amplia, habilitando al ámbito convencional con el solo objetivo de conocer la verdad, no dependiendo de otras circunstancias.

Lo indicado conlleva derivaciones hacia el ámbito procesal, siendo que este diseño inferior en jerarquía deberá respetar los postulados superiores de veracidad y certeza, solo así avalar una justicia de los fallos judiciales. El orden procesal deberá constituirse en garante de la obtención de verdad, postulado en varios fallos actuales de la Corte IDH, de lo contrario no cumplirá su fin esencial de justicia, pues el derecho procesal no puede escapar de dichas orientaciones.

10.6. Garantías mínimas aplicables a todo tipo de procesos

Otro mandato consistente e irrefutable deviene resultante de la necesidad del respeto a las garantías mínimas en los procesos, no es otra cosa que aquello derivado del Art. 8 de la CADH, que en el inciso 1) regula: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

Nótese que la normativa extiende sus efectos a todas las demás clases de derechos y obligaciones de otros fueros (civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter), significando que la requisitoria no solo se circunscribe al ámbito penal, sino se amplía a todos los fueros.

Recalcando que estas son las garantías mínimas, por lo que nada obsta que el orden legal interno prevea otras garantías de mayor custodia de los derechos fundamentales, puesto que conforme al principio pro homine, siempre se aplicará la norma más favorable a la persona humana.

Fueron reseñados en varios fallos de la Corte estas garantías mínimas, entre los que destacan el caso *Torres Mallicurá vs Argentina* (2011), como igualmente resuelto en *Maldonado Ordoñez vs Guatemala* (2016).

10.7. Desacralización del proceso

Al condensar hacia una tendencia social del derecho procesal, basado en la humanización del proceso, engendra la necesidad de un marco normativo que proyecte la visión de tutelar a la persona por sobre todas las cosas.

En opinión de Sentís Melendo, el proceso es vida humana que se despoja de formalismos para ganar vitalidad (1967), supone su perfeccionamiento para tornarlo más útil y no entorpecedor de la justicia, despojándole de formalismos estériles, obrando más confiable para el litigante. En definitiva, el derecho progresa en la medida que se humaniza (Couture, 1997, p. 466) y tiene como norte la dignidad de la persona.

En posicionar al hombre como centro del derecho, gravita el principio cardinal hacia el cual deberían converger todos los órdenes procesales, el objetivo fundamental del que se nutre toda tendencia renovadora, es para el ciudadano común que se edifica el método de litigación, para viabilizar la vigencia de sus derechos que se regulan las normas jurídicas; es su “modus vivendi” el que se sintetiza; a tal punto llegan estas afirmaciones, que el proceso carecería de sentido alguno sin los hombres, el derecho no tendría existencialidad sin el ser humano.

Comenzando en el ámbito doctrinario y en especial de la visión convencional se hace una apuesta por la desacralización de los actos procesales, pues las formas solo son estipuladas para una finalidad trascendente y a estas obedecen; si las formas no tienen la repercusión indicada el formalismo se convierte en un sinsentido.

Agregando la idea, que las pruebas tendrán una amplia flexibilización en su contexto valorativo, dejando de lado así de manera tajante, aquello de las pruebas tarifadas, debiendo el juez gozar de una amplia libertad para la apreciación de la prueba a fin de elaborar subjetivamente su convicción en uso de su arbitrio discrecional de valoración.

Lo ideal sería colocarse en un justo medio entre lo formal y lo informal, comprendiendo que las formas son imprescindibles (Vázquez Sotelo, 2003, p. 82), pero sin sacramentalizarlas al punto de ser el acto en sí mismo un conjunto de figuras que no logran objetivo positivo alguno.

Se respalda el formalismo, pero solo el necesario, no el exagerado e inútil impuesto con el objetivo de cumplir la norma sin aportes efectivos, justificando a la formalidad misma. Formalidades recepcionadas con el fin de servir al proceso, de incumplir este presupuesto no tienen razón de existencia.

10.8. Variados sistemas de reparación

Otra variable orientadora desde el sistema interamericano de los derechos humanos hacia el orden procesal, constituyen los múltiples mecanismos de reparación, no quedándose únicamente en los fallos indemnizatorios, sino que la Corte ha avanzado compeliendo a reparaciones ejemplificadoras.

Más allá de lo llamativo de estas condenas, por su originalidad, muestran un camino a seguir en el sentido de no quedarse aparcado en sumas dinerarias o en indemnizaciones pecuniarias, para ir a ampliándolas a otras prestaciones, como ser: construcción de edificios y monumentos ; entrega de tierras ; a modificar el derecho interno de los Estado o incluso a adoptar medidas legislativas para hacerlos efectivos ; se ha condenado a realizar investigaciones y sanción a los responsables ; a pedir disculpas públicas ; a publicar el resultado de la sentencia; llegando a extremos de ordenar cursos de educación en derechos humanos ; entre los relevantes.

22. Conclusión

El opúsculo investigativo tiene como norte intentar demostrar la transformación que el factor de convencionalidad arremete en contra de tradicionales experiencias concretadas en los repertorios procesales internos, con el fin de advertir la necesidad de una imperiosa mutación que cimente una correcta tutela de los derechos basado en el respeto a la dignidad humana.

Se plantea la exigencia de consolidar progresivamente los parámetros de convencionalidad, para lo cual se sustentará en el soporte de aplicabilidad esbozado por los jueces nacionales, convirtiéndose en los primeros jueces interamericanos, tomando como base

los mecanismos de constitucionalización y de convencionalidad, asintiendo una renovación de los pilares del procesalismo.

El derecho procesal deberá estar sobre aviso de las flamantes interpretaciones de convencionalidad, arrojándose de par en par en su cimentación doméstica, en especial si con estas visiones se concreta una mejor tutela, sobre el arbotante del principio pro homine.

Estamparía un contrasentido que el orden procesal prosiga sobre cimientos clásicos de épocas idas, pues el compromiso de mejoramiento de lo procesal conlleva aceptar los vientos transformacionales que resoplan desde la tutela de la persona humana, que se yerguen cuáles derechos fundamentales.

El prisma con que se visualice la problemática, deviene vital, pues deberá ser una que asiente la proyección eficaz, no resultando aventurado sostener que los derechos humanos son la luz que el procesalismo debe seguir. Dotado de ficciones peculiares que chocan con el orden doméstico, aun así, no debería aislarse evitando la concreción, sino al contrario, propiciar aun a pesar de las dificultades su concreción definitiva, avalando la metamorfosis que repercute contra la ciencia jurídica y, en especial, con efectos sobre el derecho procesal que se ve invadido de tendencias convencionales.

Aun sin alcanzar plena madurez la convencionalidad impone condiciones, realizando la dignidad humana, en puridad el norte que nunca debió perder el procesalismo. El proceso sirve para custodia de los derechos de las personas, hacia allí converger la mirada, en tal sentido el convencionalismo exterioriza el mejor sendero a seguir en favor del respeto y consolidación de las garantías fundamentales.

23. Referencias.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DH, Estudio sobre el derecho a la verdad, U.N. Doc. E/CN.4/2006/91 de 8 de febrero de 2006.

DULITZI, A. (2017). Derechos Humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Centenario de la Constitución Mexicana, Querétaro, México.

CANÇADO TRINDADE, A. (1993). La interacción entre el derecho internacional y el derecho interno en la protección de los derechos humanos, publicado en *El juez y la defensa de la*

democracia: un enfoque a partir de los derechos humanos, Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica.

COUTURE, E. (1997). Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 3ra. edición póstuma, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tribunal Constitucional vs Perú, Sentencia 31 de Enero de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Niños de la Calle vs Guatemala, Sentencia 26 de Mayo de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso La Ultima Tentación de Cristo vs Chile, Sentencia 05 de Febrero de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ivcher Bronstein vs Perú, Sentencia 06 de Febrero de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros, sentencia 21 de junio de 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 17/02, Condición jurídica y derechos humanos del niño, solicitada por la Comisión IDH, de fecha 28 de Agosto de 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Bulacio vs Argentina, Sentencia 18 de Septiembre de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ricardo Canese vs Paraguay, Sentencia 31 de Agosto 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, Sentencia 02 de Septiembre 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Yakye Axa vs Paraguay, Sentencia 17 de Junio 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Yatama vs Nicaragua, Sentencia 23 de Junio de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs Paraguay, Sentencia 06 de Febrero de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs Paraguay, Sentencia 25 de Marzo de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Goiburú vs Paraguay, Sentencia 22 de Septiembre de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Vargas Areco vs. Paraguay, Sentencia 26 de Septiembre de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Almonacid Arellano vs Chile, sentencia 26 de Septiembre de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Masacre de Pueblo Bello vs Colombia, Sentencia 25 de Noviembre de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso del Penal Miguel Castro vs Perú, Sentencia 25 de Noviembre de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Masacre La Rochela vs Colombia, Sentencia 11 de Mayo 2007.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Aptiz Barbera y otros vs Venezuela, Sentencia 05 de Agosto 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Supervisión de Sentencias en el caso Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú, sentencia 08 de junio 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Xakmok Kasek vs. Paraguay, Sentencia 24 de Agosto 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y otro vs México, sentencia 24 de Noviembre del 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Gómez Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs Brasil, Sentencia del 24 de Noviembre 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Chocrón vs Venezuela, sentencia 1 de Julio 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Torres Mallicura y otros vs Argentina, Sentencia 26 de Agosto 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Supervisión de Sentencia en el caso Gelman vs Uruguay, resolución 20 de Marzo del 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Mendoza y otros vs Argentina, Sentencia 14 de Mayo del 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs Ecuador, Sentencia 28 de Agosto 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Liakat Ali Alibux vs Surinam, Sentencia 30 de Enero 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del pueblo Indígena Mapuche) vs Chile, Sentencia 29 de Mayo de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Argüelles y otros vs Argentina, Sentencia 20 Noviembre de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso López Lone y otros vs Honduras, Sentencia 05 de Octubre 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso García Ibarra vs Ecuador, Sentencia 17 de Noviembre 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Comunidad Campesina Santa Bárbara vs Perú, Sentencia 01 de Setiembre 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Maldonado Ordoñez vs Guatemala, Sentencia 03 de Mayo 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tenorio Roca y otros vs. Perú, Sentencia 22 de Junio 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Flor Freire vs Ecuador, Sentencia 31 de Agosto 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs Guatemala, Sentencia 30 de Noviembre 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Vázquez Durand y otros vs Ecuador, Sentencia 15 de Febrero 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Acosta y otros vs Nicaragua, Sentencia 25 de Marzo 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ortiz Hernández y otros vs Venezuela, Sentencia 22 de Agosto de 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Vereda la Esperanza vs Colombia, Sentencia 31 de Agosto 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Lagos del Campo vs Perú, Sentencia 31 de Agosto 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Familia Julien Grisonas vs. Argentina, Sentencia de 23 de septiembre de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Sales Pimienta vs Brasil, Sentencia 30 de Junio 2022.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia, Sentencia de 18 de octubre de 2023.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Honorato y otros vs Brasil, Sentencia 27 de noviembre 2023.

- FERRER MAC-GREGOR, E. (2013). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad el nuevo paradigma del juez mexicano, publicado en Controle de constitucionalidade, um panorama latinoamericano, Gazeta Jurídica, Brasília, Brasil.
- MIRANDA BONILLA, H. (2016). Diálogo judicial interamericano, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, Colombia.
- PEREZ LUÑO, A. (2006). La tercera generación de derechos humanos, Editorial Thompson-Aranzadi, Navarra, España.
- SENTIS MELENDO, S. (1967). Humanización del proceso, en Estudios de Derecho Procesal.
- SUMARIA BENAVENTE, O. (2009). El sistema de Tutela Jurisdiccional, publ. en Constitución y Proceso, Editorial Ara y PUCP, Lima, Perú.
- VÁZQUEZ SOTELO, J. (2003). El proceso Civil y su futuro, publ. en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, Año II, N° 3, Año 2003.
- VEGA, J. (2006). Los Derechos humanos: idea política, metodología de análisis crítico, legalidad supranacional, en Derechos Humanos: legalidad y jurisdicción supranacional, Editorial Mediterránea, Córdoba, Argentina.
- VILLALBA BERNIÉ, P. (2008). Proceso Civil, actualidad y futuro, Editorial BIJUPA S.R.L., Asunción, Paraguay.
- VILLALBA BERNIÉ, P. (2021). Convencionalidad y derecho procesal, vinculaciones e incidencias, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, Colombia.
- VILLALBA BERNIÉ, P. (2019). Jurisdicción Supranacional, 2º edición, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, Colombia.
- VILLALBA BERNIÉ, P. (2019 b). Los Derechos Humanos como factor para la humanización de la ciencia jurídica. Revista Criterios 12 (2), 53-84. <https://doi.org/10.21500/20115733.5004>.
- VILLORO TORANZO, M. (2003). Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México.

